Tomo 9

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número 20

R. Gral n.º 132/04

Año 2004

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/04

DÑA. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFA, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO Nº 20/04, por delito de TERRORISMO Y OTROS, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIO JUDICIAL
DÑA. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFA

En Madrid, a DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las presentes actuaciones, fórmese nuevo tomo de las mismas que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Así lo ordeno y firmo, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y la formación del tomo correspondiente, expido la presente que firma en Madrid, a 18 de MARZO de 2004.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 SECRETARIA MADRID

2081

NIS: 2004005585

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Centro Penitenciario

MADRID V

Apdo. 200 Colmenar Viejo. Tlf. (91) 844 77 00 - FAX (91) 844 78 03

URGENTE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.6

Por el presente le participo que con fecha 19.03.2004 ha ingresado en este Centro Penitenciario, en calidad de PRESO y a su disposicion el interno :

SURESH KUMAR

en razon de la/s causa/s :

S. ORDINARIO 20/4 J.CENTRAL I.6

por el/los delito/s

1: TERRORISMO

SOTO DEL REAL-MADRID a 19.03.2004

EL DIRECTOR

URGENTE

SR JUEZ DE
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.6

MADRID

AL SER CACHEADO EL INTERNO AL INGRESO EN ESTE CENTRO PENITENCIARIA SE LE ENCUENTRA UN CHIP TELEFONICO MARCA AIRTEL; LO QUE SE COMUNICA A LOS EFECTOS QUE PROCEDAN

URGENTE

2082

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Instituciones Penitenciarias
Centro Penitenciario MADRID V
Apartado de Correos 200. Colmenar Viejo.- MADRID
Tlfo. 91 844 77 00 – Fax 91 844 78 03
DIRECCIÓN

URGENTE

URGENTE

TELEFAX OFICIAL

DE DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE PREVENTIVOS MADRID – V

PARA : JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION 6

MENSAJE: INTERNO: KHOLY VINAY

CAUSA: Sº.20/4

ASUNTO: PARTICIPAN INGRESO DEL INTERNO A SU DISPOSICION EN CALIDAD DE PRESO INCOMUNICADO:

SE PARTICIPA QUE AL EFECTUAR EN CACHEO REGLAMENTARIO DE ENTRADA EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO; SE LE ENCUENTRA UNA CUARTILLA CON ALGUNOS NUMEROS DE TELEFONO ; CON DOS FECHAS; Y OTROS NUMEROS CORTOS QUE PODRIAN SER DE PIN TELEFONICO: LO QUE SE PARTICIPA A LOS EFECTOS QUE PROCEDAN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ELDIRECTOR

URGENTE

Fecha: 19-MARZO-2004

Fax Receptor:

Número de páginas (incluida esta:)

(Si no recibe correctamente este fax, por favor póngase en contacto con el teléfono arriba indicado)

2083

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Dada cuenta; requiérase al Centro Penitenciario MADRID V para que remitan a este Juzgado Central de Instrucción en sobres individualizados y sellados, los efectos encontrados en el cacheo de cada uno de los presos SURESH KUMAR y KHOLY VINAY.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

2084

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1367
TELEFONO CONEXION	918447792
ID CONEXION	MADRID V
HORA COM	19/03 13:38
TP USADO	00'29
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En virtud de lo acordado en resolución día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a Vd. el presente a fin de requerirle para que remitan a este Juzgado Central de Instrucción, en sobres individualizados y sellados, los efectos encontrados en el cacheo de cada uno de los presos **SURESH KUMAR y KHOLY VINAY.**

En MADRID, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

2085

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estrados, libro a Vd. el presente a fin de requerirle para que remitan a este Juzgado Central de Instrucción, en sobres individualizados y sellados, los efectos encontrados en el cacheo de cada uno de los presos **SURESH KUMAR y KHOLY VINAY.**

En MADRID, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO MADRID-V

2086

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1612

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	10:10h.	**91.319.22.78**
Destinatario: J.C.I. Nº 6 Y DE GUARDIA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita PRORROGA DE DETENCIÓN de:

- **Farid OULAD ALI**
- **Mohammed al Hadi CHEDADI**
- **Abderrahim ZBAKH**
- **Abdelouaihid BERRAK**
- **José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS.**

Todo ello en relación al Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

R.S.F
1209

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

2087

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

Registro salida nº 2753

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 18 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En relación con las diligencias número **8470**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número **1304**, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **solicitar** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, **la prórroga del plazo de detención de Farid OULAD ALI, Mohammed AL HADI CHEDADI, Abderrahim ZBAKH, Abdelouaihid BERRAK y José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS**, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

R.E.F. 1130

EL JEFE DE LA UNIDAD.

1

CORREO ELECTRÓNICO
ogi.usie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2088

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1614

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	12:15h.	**91.319.22.78**
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		**Teléfono de contacto:** **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		**FAX:** **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita la realización de las pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos:

- **Farid OULAD ALI**
- **Mohammed al Hadi CHEDADI**
- **Abderrahim ZBAKH**
- **Abdelouahid BERRAK**
- **José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS.**

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

Todo ello en relación al Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

R.S.F
1202

2089

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 19 de marzo de 2.004

ASUNTO: Solicitando prueba ADN y recogida muestras de restos de explosivo en ropa.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, por lo que se tramitan diligencias policiales número 8470, por la Unidad Central de Información Exterior , de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304/ 04 tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de Madrid, y para profundizar en las mismas, se procede a solicitar de ese Juzgado para que disponga la autorización para realizar **pruebas de ADN y muestras de restos de sutancias explosivas en la ropa** de los detenidos **Farid OULAD ALI, Mohammed AL HADI CHEDADI, Abderrahim ZBAKH, Abdelouahid BERRAK y José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS** para proceder al análisis de lo anteriormente referido.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

R.E.F
1133
R.S.F
1202

CORREO ELECTRÓNICO
egi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida nº 8753, únase a las presentes diligencias y, visto su contenido, pasen las mismas al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la prórroga de detención interesada en base a lo dispuesto en el art. 520, apartado número uno de la L.E.Crim.

Por recibida la anterior comunicación de la misma Unidad Policial, a través de TEPOL, con registro de salida nº 8755 (registro de entrada en UPJAN Nº 1614), únase a las actuaciones y dése traslado al Ministerio Fiscal para informe sobre la realización de pruebas ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUMARIO Nº20/2004.
JDO. CENTRAL Nº6
AUDIENCIA NACIONAL

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado de la solicitud cursada por la **SERCRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (TEPOL)** de la prórroga de la detención de **FARID OULAD ALÍ, MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAK, ABDELOUAHID BERRAK y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS**, conferido por la providencia de 19 de marzo de 2004, considera oportuno, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis 1° de la LECrim., acceder a la misma en situación de incomunicación por el plazo máximo permitido.

Así mismo, vista la petición efectuada en el 2° oficio relativo a la autorización para realizar pruebas de **ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa** de los anteriormente citados, este MINISTERIO PÚBLICO informa favorablemente dicha solicitud por considerarla adecuada a derecho y proporcionada a los fines de la investigación y suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

Madrid a 19 de marzo de 2004.

FDO: EL FISCAL, JESÚS ALONSO CRISTÓBAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 18 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 19 de marzo de 2004), solicita la prórroga de la detención de **Farid OULAD ALI**, por estimarse que el mencionado detenido se halla implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 19 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención).

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el art. 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **FARID OULAD ALI**.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordará lo procedente.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 18 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 19 de marzo de 2004), solicita la prórroga de la detención de **MOHAMMED AL HADI CHEDADI**, por estimarse que el mencionado detenido se halla implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 19 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención).

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el art. 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **MOHAMMED AL HADI CHEDADI.**

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordará lo procedente.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 18 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 19 de marzo de 2004), solicita la prórroga de la detención de **ABDERRAHIM ZBAKH**, por estimarse que el mencionado detenido se halla implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 19 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención).

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el art. 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **ABDERRAHIM ZBAKH.**

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordará lo procedente.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 18 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 19 de marzo de 2004), solicita la prórroga de la detención de **ABDELOUAHID BERRAK**, por estimarse que el mencionado detenido se halla implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 19 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención).

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el art. 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **ABDELOUAHID BERRAK**.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordará lo procedente.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 18 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 19 de marzo de 2004), solicita la prórroga de la detención de **JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS**, por estimarse que el mencionado detenido se halla implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 19 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención).

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el art. 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS**.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordará lo procedente.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

2102

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID
NIG: 28079 27 2 2003 0001009
20350

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ILMO. SR.:

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas y estragos, dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prórroga de detención solicitada de:

Farid OULAD ALI
Mohammed al Hadi CHEDADI
Abderrahim ZBAKH
Abdelouahid BERRAK
José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS

hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior de Madrid), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

En Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.N. 49023

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
NIG: 28079 27 2 2003 0001009
20350

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILMO. SR.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, de PRÓRROGA DE LA DETENCION de los detenidos que se relacionan más abajo, libro a V.I. el presente a fin de comunicarle que deberá reconocer a los detenidos:

Farid OULAD ALI
Mohammed al Hadi CHEDADI
Abderrahim ZBAKH
Abdelouahid BERRAK
José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS

y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. MEDICO-FORENSE DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6.- AUDIENCIA NACIONAL.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

A U T O

En la Villa de Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos y las parte del cuerpo que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos FARID OULAD ALI, MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAKH, ABDELOUAHID BERRAK, y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma por considerarla adecuada a Derecho y proporcionada a los fines de la investigación, suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal, que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso y en dicha sintonía el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos FARID OULAD ALI, MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAKH, ABDELOUAHID BERRAK, y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS; así como se tomen muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de la de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso y en dicha sintonía el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos FARID OULAD ALI, MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAKH, ABDELOUAHID BERRAK, y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS; así como se tomen muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a dieciséis de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

A LA

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (PARA SU PRÁCTICA POR MIEMBROS DE POLICÍA CIENTÍFICA)

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"

A U T O

En la Villa de Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos y las parte del cuerpo que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos FARID OULAD ALI, MOHAMMED AL HADI CHEDADI, ABDERRAHIM ZBAKH, ABDELOUAHID BERRAK, y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma por considerarla adecuada a Derecho y proporcionada a los fines de la investigación, suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal, que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo,

2108

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2003 0001009
20350

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILMO. SR.

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, libro a V.I. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a AUTORIZA para realizar **pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos:**

Farid OULAD ALI
Mohammed al Hadi CHEDADI
Abderrahim ZBAKH
Abdelouahid BERRAK
José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS

en los términos que se expresan en el mandamiento dirigido a la Unidad Central de Información Exterior, que se acompaña.

En Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.P. 49.023

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE UPJAN.- MADRID.-

2109

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIRECCIÓN ADJUNTA OPERATIVA
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1618

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**15'45**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil U.C.O. –2, da cuenta de la **DETENCIÓN** a las **14'40 horas** del día de la fecha, en Madrid, por su presunta colaboración con los atentados cometidos en Madrid el pasado día 11 de los corrientes de:

- Rafa ZOUHIER

Informando que se procederá a la **entrega del detenido al Cuerpo Nacional de Policía**, cumpliendo lo ordenado por el Centro de Coordinación Policial de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

Asimismo se solicita a V.I. designe facultativo forense para realizar reconocimiento medico en el día de hoy, previamente a la entrega del detenido al Cuerpo Nacional de Policía.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F
1205

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

[redacted]

7553

FAX

DE	Jefatura Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.)
A	Tepol.-Ilmo. Sr. Magistrado Juez Juzgado Central de Instrucción en funciones de guardia de la Audiencia Nacional (Madrid).
ASUNTO	Detención individuo por presunta colaboración con banda armada
S/REF.	N/REF
FECHA	19.03.04
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

TEXTO:

A las 14.40 horas del día de hoy, por Fuerza de la Jefatura del Servicio Información ha sido detenido por su presunta colaboración con banda armada, en relación con los atentados cometidos en Madrid el pasado 11 de marzo actual, el que a continuación se cita, habiendo sido trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, sitas en C. Guzmán el Bueno n. 112 de Madrid, para la instrucción de las correspondientes diligencias policiales:

D. RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-20539111-Z)

En cumplimiento a las órdenes dimanantes del Centro de Coordinación Policial de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio de Interior), por parte de este Cuerpo se procederá a la entrega del detenido, efectos personales y copia del atestado instruido al Cuerpo Nacional de Policía, en dependencias de la Dirección General de la Policía, por ser éste el Cuerpo encargado de la instrucción de las diligencias policiales relacionadas con los atentados antes citados.

Asimismo se solicita a V.I. designe a facultativo forense para realizar en el día de hoy, previamente a la entrega del detenido al Cuerpo Nacional de Policía.

El Instructor

[redacted]

R.E.F. 1137

R.S.F. 1205

CORREO ELECTRÓNICO:
infoexs@guardiacivil.mir.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 18

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

2.111

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1619

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**17'45**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil U.C.E. –2, informa del **traslado** del detenido **Rafa ZOUHIER** a dependencias de la Dirección General de Policía para su entrega.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.F
1206

2119

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

FAX 7555

DE	Jefatura Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.) U: 591
A	Tepol.-Ilmo. Sr. Magistrado Juez Juzgado Central de Instrucción en funciones de guardia de la Audiencia Nacional (Madrid).
ASUNTO	Traslado un detenido supuesta colaboración con banda armada dependencias Cuerpo Nacional Policía
S/REF.	N/REF
FECHA	19.03.04
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

TEXTO:

A las 17.30 horas del día de hoy, se ha iniciado el traslado debidamente custodiado del detenido D. **RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-20539111-Z)** por supuesta colaboración con banda armada desde dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil a dependencias de la Dirección General de la Policía para su entrega junto con los efectos personales y copia del atestado instruido

Se significa que el atestado original será entregado en el Juzgado Central de Instrucción en funciones de Guardia de la Audiencia Nacional de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Unidad Central E.I.F.

El Instructor

T.I.P. W82911T

R.E.F. 1139

R.S.F. 1206

CORREO ELECTRÓNICO:
infprev@gcivil.mir.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 16

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; La anterior comunicación de la Jefatura del Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.) de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de TEPOL, (entrada en UPJAN Nº 1618), únase y conforme con lo solicitado, líbrese oficio dirigido al Médico Forense de este Juzgado para que proceda al reconocimiento médico del detenido RAFA ZOUHIER, previamente a la entrega del mismo al Cuerpo Nacional de Policía, coincidiendo o no con la revisión médica que pudiera derivarse de la incomunicación (en todo caso, si se pidiera esa incomunicación, el informe médico-forense serviría para el control de dicha situación desde el punto de vista médico), pudiéndose realizar dicho reconocimiento bien en dependencias de la Dirección General de la Policía o de la Guardia Civil.

La anterior comunicación de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil U.C.E.-2, a través de TEPOL, con registro de entrada en UPJAN Nº 1619, informando del traslado del detenido Rafa ZOUHIER a Dependencias de la Dirección General de la Policía para su entrega, únase y estése a lo acordado.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

ILMO. SR.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.I. el presente a fin de que proceda al reconocimiento médico del detenido **RAFA ZOUHIER**, previamente a la entrega del mismo al Cuerpo Nacional de Policía, coincidiendo o no con la revisión médica que pudiera derivarse de la incomunicación (en todo caso, si se pidiera esa incomunicación, el informe médico-forense serviría para el control de dicha situación desde el punto de vista médico), pudiéndose realizar dicho reconocimiento bien en dependencias de la Dirección General de la Policía o de la Guardia Civil.

En MADRID, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. MEDICO-FORENSE DEL JUZGADO CENTRAL N° 6 DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.07h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a ABDERRAHIM ZBAKH, el cual refiere que se encuentra un poco nervioso, sí ha dormido y tomado alimento. Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones.

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, discurso en torno a su inocencia, que ha venido voluntariamente a declarar. Leve ansiedad acorde a circunstancias.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.07h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a FARID OULED ALI, el cual refiere que se encuentra mal por la detención que no tiene culpa de nada. Sí ha dormido y tomado alimento: que no ha sufrido maltrato y no tiene molestias.

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2117

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.07h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE, el cual refiere que esta mañana no le ha dolido la cabeza, que ha tomado alimento, que duerme de forma irregular por estar nervioso. Dice que le han empujado contra la pared (una vez) y se ha golpeado en la frente y que durante 5 minutos le han hecho tumbarse en el suelo.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que sí.

Normocoloreado, leve saburra lingual, pupilas isocoricas y normoreactivas a la luz. T.A. 130/80, 90p.m. auscultación cardio-pulmonar con roncus en pulmón derecho.

No presenta signos contusivos a nivel frontal ni en el resto de la cabeza, no lesiones en el resto de la superficie corporal, sólo queda leve marca en muñeca derecha derivada de la colocación de esposas.

Consciente, orientado en tiempo y espacio, leve ansiedad acorde a circunstancias.

Si dolor de cabeza, facilitar paracetamol y continuar con omeprazol 0-1-0. tal y como hacía en su domicilio.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.07h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a MOHAMED AL HADI CHEDADI, el cual refiere que esta bien, ha tomado alimento y ha dormido, que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones. Las marcas de las esposas han desaparecido. Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.07h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, el cual se manifiesta reivindicativo en relación a las comidas, que ha venido voluntariamente a colaborar con las fuerzas de seguridad y que le gritan. Hoy me dice el motivo de su jubilación y es debido a que está diagnosticado de padecer esquizofrenia paranoide y trastorno antisocial de la personalidad y que toma habitualmente medicación para su control, así como un régimen de vida y dieta estricto.

Manifiesta que no ha sufrido maltrato y que no le han golpeado.

Está consciente, orientado en tiempo y espacio, reivindicativo, no alteración del pensamiento ni alucinaciones. No queriendo ser explorado.

Indico que se pongan en contacto con la familia, para conocer la medicación que sigue y se conoce que toma ZYPREXA 10mg, un comprimido al día, indicando que se lo faciliten.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2-120

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 19 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 17.40h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a RAFAEL ZOUER de 24 años de edad, el cual refiere que se encuentra bien y está tranquilo, acaba de llegar a estas dependencias, porque ha sido detenido por la Guardia Civil sobre las 14h. del día de hoy; sólo ha querido tomar una coca-cola y no tiene apetito. Refiere que no ha sufrido maltrato y que no tiene lesiones.

No alergias conocidas, no fumador, bebedor de fin de semana, consume éxtasis con ocasión de fiestas.

Acuchillado hace unos cuatro meses, presentando cicatriz en forma de "y" invertida en cara ventral de brazo izquierdo a nivel biccipital(precisó intervención quirúrgica y by-pas).

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo espacio, colaborador a la entrevista, porte tranquilo.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 18 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.35h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS de 27 años de edad, el cual refiere que ayer sobre las 14h se presentó voluntariamente en comisaría de Avilés y quedo detenido, no sufriendo violencia y habiendo recibido un trato correcto.

No alergias conocidas, no fumador ni consumidor de drogas; amigdalectomía a los 10 años; de profesión minero, jubilado, no indicando motivo.

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, conoce motivo de la detención y qué fuerzas de seguridad le han detenido.

No quiere ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 18 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mi la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.35h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a MOHAMED AL HADI CHEDADI de 38 años de edad, el cual refiere que se encuentra bien, detenido sobre la 20h. de ayer, sin violencia, que ene estas dependencias le han pegado una vez en la cara con la mano abierta; sí ha comido y ha dormido poco por estar en entradas y registros.

No alergias conocidas, A.M. sin interés. No fumador, el consumo de hachís y alcohol, lo dejó hace seis meses..

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Se observa normocoloraedo, con leve marca eritematosa en muñeca izquierda. Consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2-123

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 18 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 18.35h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE de 33 años de edad, el cual refiere que se encuentra bien, un poco nervioso por la situación, sí ha tomado alimento no sufriendo maltrato. Detenido sin violencia en torno a la una hora del 18 de marzo en su negocio.

No alergias conocidas, fuma unos 10 cigarrillos por día y consume un gramo de cocaína a la semana. Dermatitis en palma de las manos de contacto, episodio asmático en 1980, dolores de cabeza matutinos habituales.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes.

Si dolor de cabeza, facilitar un paracetamol.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2124

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO MADRID V

Apdo. 200 Colmenar Viejo. Tlf.: 91 844 77 00 - Fax.: 91 844 78 03

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ASUNTO: REMISION DE OBJETOS. SUMARIO 20/2004

ILMO.SR.:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En cumplimiento de su escrito del día de la fecha se adjuntan dos sobres conteniendo los efectos requisados a los internos: SURESH KUMAR Y KHOLY VINAY

Atentamente.

Soto del Real, 19 de marzo de 2004
EL DIRECTOR

RECIBI:

FDO:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA DEL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GLAVEZ

En Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

Dada cuenta.- Por recibido el anterior oficio del Centro Penitenciario MADRID-V al que se adjuntan dos sobres cerrados y sellados conteniendo los efectos requisados a los internos Suresh KUMAR y Kholy VINAY, únase a las actuaciones y procédase por la Sra. Secretario a la apertura de los mismos dejando constancia mediante la oportuna diligencia y testimonio en las actuaciones de los efectos encontrados en los referidos sobres.

Remítanse urgentemente a la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior los efectos requisados a los internos Suresh KUMAR y Kholy VINAY, para su análisis y valoración policial.

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

(KUMAR SURESH

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

2126

DON/DONA SILVIA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DOY FE Y TESTIMONIO, de que los documentos anteriores concuerdan bien y fielmente con sus originales de los que proceden y a los que me remito en caso necesario.

Airtel
Servicio de atención al cliente marque 123.

Y para que conste, a petición de .....

.....

expido el presente testimonio que firmo y sello en Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

~~DON~~/DONA SILVIA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DOY FE Y TESTIMONIO, de que los documentos anteriores concuerdan bien y fielmente con sus originales de los que proceden y a los que me remito en caso necesario.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Airtel
Servicio de atención al cliente marque 123.

Y para que conste, a petición de .....

.....

expido el presente testimonio que firmo y sello en Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

2130

DOÑA SILVIA MARTINEZ ALVAREZ

...PIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. ...

...NCIA NACIONAL

DOY FE Y TESTIMONIO, de que los documentos anteriores concuerdan bien y fielmente con sus originales de los que proceden y a los que me remito en caso necesario.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

5-1-04 — NOKIA 21...

IME. 325-512-000-595-767

ALCATEL 535- IME - 351-613-003-942-625

TSM5- 351-284-003-097-388

7-1-04 NOKIA 3510. IME-352-533-003-518 986

351-590-006-772-219

Y para que conste, a petición de .....

..... presente testimonio que firmo y sello en Madrid, a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

ILMO SR. MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

A HOLY VINA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.-

Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

Para hacer constar que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo acordado en la anterior resolución, procedo a la apertura de los dos sobres remitidos por el Centro Penitenciario MADRID-V, conteniendo los efectos requisados a los internos Suresh KUMAR y Kholy VINAY.

En el sobre de Suresh KUMAR se encuentra un chip AIRTEL procediéndose a fotocopiar el mismo en tamaño natural y ampliado al 200% para facilitar la lectura del número del referido chip, que resulta ser:

3456 860984319289 3

dejando testimonio del mismo en las actuaciones.

En el sobre de Kholy VINAY se encuentra: un trozo de papel color blanco con anotaciones manuscritas que empieza por "5-1-04..." procediéndose a fotocopiar el mismo y dejando testimonio en las actuaciones, de todo lo cual, como Secretario Judicial, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

ILMO. SR.

Por estar así acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, libro a V.I. el presente, a fin de remitirle los efectos requisados a los internos Suresh KUMAR y Kholy VINAY.

En el sobre de Suresh KUMAR se encuentra: un chip AIRTEL con el nº 3456 860984319289 3

En el sobre de Kholy VINAY se encuentra: un trozo de papel color blanco con anotaciones manuscritas que empieza por "5-1-04…", lo que les remitimos para su análisis y valoración policial.

Madrid, 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

19.03-04

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACION.-
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR.-

2133

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1620

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**19'15**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil U.C.D. –2, solicita la **RATIFICACION INCOMUNICACION** del detenido: **Rafa ZOUHIER**

Se significa que el citado detenido ya ha sido entregado en dependencias de la Dirección General de Policía.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F
1207

915372547

2184

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

[redacted]

FAX

Nº 7556

DE	Jefatura Servicio de Información (U.C.E.2/G.I.E.) Nº 593
A	Tepol.-Ilmo. Sr. Magistrado Juez Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional (Madrid).
ASUNTO	Solicitud ratificación de incomunicación preventiva.
S/REF.	N/REF
FECHA	19.03.04
Nº DE PAGS. INCLUYENDO PORTADA	1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

TEXTO:

Como continuación al fax n. 7553 de la Jefatura del Servicio de Información de fecha 19.03.04 dirigido al Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción en funciones de Guardia de la Audiencia Nacional en el que se daba cuenta a V.I. de la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-2053914-Z)** por supuesta colaboración con banda armada, se participa que este detenido ha sido incomunicado preventivamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 520 bis 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que se solicita a V.I. **RATIFICACIÓN DE DICHA INCOMUNICACIÓN.**

Se significa que en el momento de la remisión del presente fax, este detenido ya ha sido entregado en dependencias de la Dirección General de la Policía, por lo que se facilita a V.I. número de fax de contacto del Cuerpo Nacional de Policía (Fax n. 91 582 20 70) por si, a bien lo tiene, comunicar dicha ratificación a través de este número.

El Instructor

T.I.P.W82911T

R.E.F 1140

R.S.F 1107

CORREO ELECTRÓNICO:
inforext@gcivil.mir.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 18

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

2135

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 627

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**20'35**	**91-319.22.78**

Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**	Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**	FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita **RATIFICACION INCOMUNICACION** del detenido: **Rafa ZOUHIER**

Se significa que dicha solicitud había sido realizada por el Servicio de Información de la Guardia Civil UCE 2, en Fax 7556 del día de hoy.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F
1208

8757 2136

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 19 de marzo de 2.004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN. REGISTRO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención por parte de funcionarios adscritos a la Unidad Central Especial número Dos, Grupo de Información Exterior de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, a las **14:40 horas** del día de la fecha del siguiente individuo:

Rafa ZOUHIER, indocumentado.

Esta detención está relacionada con las diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid, y tramitadas a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

En este sentido, se solicita de V.I. **la incomunicación** del detenido citado anteriormente.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información – SERVICIO DE GUARDIA

R.G.F. 1141

R.S.F. 1208

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2137

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación del Servicio de Información de la Guardia Civil U.C.E.-2, a través de TEPOL (registro de entrada en UPJAN nº 1620), únase y visto su contenido, pasen las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la ratificación de incomunicación del detenido Rafa ZOUHIER.

Por recibida la anterior comunicación de la misma Unidad Policial, a través de TEPOL (registro de entrada en UPJAN nº 1621), significando que la incomunicación del detenido Rafa Zouhier fue realizada por el Servicio de Información de la Guardia Civil UCE-2, únase y remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y los oficios remitidos por la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y de la Unidad Central de Información Exterior, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de RAFA ZOUHIER.

Madrid, a 19 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Jesús Alonso Cristóbal

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de RAFA ZOUHIER (con NIE X-2053914-Z), solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil que ha efectuado la detención inicial, habiendo puesto al detenido a disposición de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información (todo ello en virtud de comunicación vía fax, remitida a este Juzgado Central de Instrucción, a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPJAN nº 1.620).

Con esta misma fecha se recibe comunicación de la Unidad Central de Información Exterior en la que se insta la incomunicación del antedicho detenido (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPJAN nº 1.621).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las dos solicitudes presentadas, coincidentes en la misma persona, para solicitar la incomunicación de dicho detenido, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogidas en las dos peticiones policiales, pero que fácilmente se coligen de las actuaciones hasta ahora realizadas, atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido RAFA ZOUHIER (con NIE X-2053914-Z).

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2141

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido RAFA ZOUHIER (con NIE X-2053914-Z), para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 19 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

COPIA

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

2142

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido RAFA ZOUHIER (con NIE X-2053914-Z), para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 19 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

COPIA

C.N.P. 49023

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

2148

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1622

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**21'00**	**91-319.22.78**
Destinatario:.**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita la **OBSERVACIÓN TELEFONICA** del número **618/89.71.07**, cuyo usuario es **Abdel AL HADI CHEDADI**.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que por parte de **Telefónica Móviles** facilite el tráfico de llamadas **realizadas y recibidas, desde el día 01-02-2004.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F.
1209

2144

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 19 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITACIUD DE OBSERVACIÓN TELEFÓNICA Y TRÁFICO DE LLAMADAS.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incursas en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior , ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se solicita de ese Juzgado mandamiento para proceder a la observación telefónica del terminal móvil con número 618897107, cuya titularidad corresponde a Abdel AL HADI CHEDADI, así como que oficie a la compañía de telefonía móvil para que proceda a facilitar el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por el número anteriormente reseñado, desde el día uno de febrero del presente año hasta el día de la fecha.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

R.E.F 1142

R.S.F 1209

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2145

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
19 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1623

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
19/03/2004	**21'20**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluída esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita **CON CARÁCTER URGENTE** la **OBSERVACIÓN TELEFONICA** de los números **665/44.84.55** y **91/530.55.82** cuyo titular del terminal fijo es **Andrés GONZALEZ GONZALEZ** y utilizados ambos por **Naima OULAD AKCHA.**

MANDAMIENTO JUDICIAL para que por parte de las operadoras **AMENA** y **TELEFONICA** faciliten el tráfico de llamadas **realizadas** y **recibidas** por los números reseñados, **desde el día 01-02-2004.**

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.F
1211

2146

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 19 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITACIUD DE OBSERVACIÓN TELEFÓNICA Y TRÁFICO DE LLAMADAS.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incursas en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior , ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se **solicita** de ese Juzgado mandamiento para proceder a la observación telefónica ***URGENTE*** del terminal móvil con número **665.448.455**, cuya titularidad corresponde a **Naima OULAD AKCHA**, así como número fijo ***91.530.55.82*** , cuyo titular es Andres GONZÁLEZ GONZÁLEZ y utilizado por la mencionada ***Naima OULAD AKCHA***. Asimismo, se ***solicita que oficie a las*** compañías ***AMENA*** y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. telefonía móvil para que proceda a facilitar el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por el número anteriormente reseñado, desde el día uno de febrero del presente año hasta el día de la fecha.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Comisaría General de Información - SERVICIO DE GUARDIA

EL JEFE DE LA UNIDAD

P.A.

R.E.-
1144

R.S.-
1211

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil cuatro.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Dada cuenta; Por recibidas las anteriores comunicaciones de la Unidad Central de Información Exterior (registros de entrada en UPJAN números 1622 y 1623), únanse a las actuaciones de su razón y, visto su contenido, pasen las mismas al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre lo interesado.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplé lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
PROCEDIMIENTO: sumario 20/2004

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, informa que procede acceder a la petición interesada, con relación a los teléfonos 665/44.84.55 y 91/530.55.82, por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta.

Madrid 19 de Marzo de 2004

Fdo.: El Fiscal: Jesús Alonso Cristóbal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

En la Villa de Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 19 de marzo de 2004, presentado a través de TEPOL, instancia de la Unidad Central de Información Exterior, se solicita de este Juzgado mandamiento para proceder a la intervención-observación telefónica urgente del terminal móvil 665/448455, cuya titularidad corresponde a NAIMA OULAD AKCHA, así como número fijo 91/5305582, cuyo titular es Andrés González González, y utilizado por la mencionada NAIMA OULAD AKCHA; asimismo se solicita que se oficie a las compañías AMENA y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. TELEFONÍA MÓVIL, para que proceda a facilitar el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por el número anteriormente reseñado, desde el día 1 de febrero de 2004 hasta el día de la fecha, justificándose esa solicitud en la investigación abierta que se está desarrollando con ocasión de los atentados terroristas efectuados el 11 de marzo de 2004 en Madrid (dentro del contexto de la línea de investigación que se está llevando por la Unidad Policial solicitante, y del conjunto de diligencias urgentes que obligan a una pronta y eficaz respuesta, sin perjuicio de la concreción de toda la investigación en los atestados y ampliaciones que se están presentando, considerando el número de detenidos que se están efectuados en una secuencia tendente al esclarecimiento eficaz de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial), todo ello con relación a un presunto delito de terrorismo (asesinatos terroristas y estragos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid), tal y como consta en el conjunto del Sumario abierto a raíz de dichos hechos, a cuyo conjunto procede remitirse expresamente en aras de complementar e integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de esta misma fecha, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial y en el conjunto de la instrucción judicial existente hasta el momento, permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometiéndose; que tal actividad delictiva (asesinatos terrositas y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (el titular y/o usuario de los teléfonos cuya intervención se interesa); que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica del terminal móvil **665/448455**, cuya titularidad corresponde a NAIMA OULAD AKCHA, así como número fijo **91/5305582**, cuyo titular es Andrés González González, y utilizado por la mencionada NAIMA OULAD AKCHA, **desde el 19 de marzo de 2004 hasta el 19 de abril de 2004**; *asimismo se ordena que las compañías AMENA y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. TELEFONÍA MÓVIL, faciliten el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por los números anteriormente reseñados, desde el día 1 de febrero de 2004 hasta el día de la fecha*, ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con asesinatos terroristas y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM –que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CD-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la trascripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM- (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las trascripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

2152

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

ES COPIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en el procedimiento arriba señalado, incoado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial (con registro de entrada en UPJAN nº 1623), libro a V.E. el presente haciéndole saber que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha de los teléfonos números **665/44.84.55 y 91/530.55.82**(así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 1-02-2003 y mientras dure la intervención), desde el 19-03-2004 hasta el próximo día **19 de Abril de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.N.P.49023

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.-M A D R I D.-

2153

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

SR. DIRECTOR

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la **Unidad Central de Información Exterior**, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **91/530.55.82** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, el **listado de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, desde el día 1-02-2004 y mientras dure la intervención)** desde el 19-03-2004 y hasta el próximo día **19 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.NP.49023

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA,S.A.

2154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

SR. DIRECTOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

Por estar así acordado en resolución de fecha dictada a solicitud de la **Unidad Central de Información Exterior**, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **665/44.84.55** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, el **listado de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, desde el día 1-02-2004 y mientras dure la intervención)** desde el 19-03-2004 y hasta el próximo día **19 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.N.P. 49023

copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA AMENA,S.A.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
PROCEDIMIENTO: sumario 20/2004

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EL Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, informa que procede acceder a la petición interesada, con relación al teléfono 618/89.71.07, por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta.

Madrid 19 de Marzo de 2004

Fdo.: El Fiscal: Jesús Alonso Cristóbal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

En la Villa de Madrid, a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 19 de marzo de 2004, presentado a través de TEPOL, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, se solicita la intervención-observación telefónica del teléfono número 618897107, cuya titularidad corresponde a ABDEL AL HADI CHEDADI, así como que se oficie a la compañía de telefonía móvil MOVISTAR Servicios Móviles, para que proceda a facilitar el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por el número anteriormente reseñado, desde el día 1 de febrero de 2004 hasta el día de la fecha, justificándose esa solicitud en la investigación abierta que se está desarrollando con ocasión de los atentados terroristas efectuados el 11 de marzo de 2004 en Madrid (dentro del contexto de la línea de investigación que se está llevando por la Unidad Policial solicitante, y del conjunto de diligencias urgentes que obligan a una pronta y eficaz respuesta, sin perjuicio de la concreción de toda la investigación en los atestados y ampliaciones que se están presentando, considerando el número de detenidos que se están efectuados en una secuencia tendente al esclarecimiento eficaz de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial), todo ello con relación a un presunto delito de terrorismo (asesinatos terroristas y estragos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid), tal y como consta en el conjunto del Sumario abierto a raíz de dichos hechos, a cuyo conjunto procede remitirse expresamente en aras de complementar e integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de esta misma fecha, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial y en el conjunto de la instrucción judicial existente hasta el momento, permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometiéndose; que tal actividad delictiva (asesinatos terrositas y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (el titular y/o usuario de los teléfonos cuya intervención se interesa); que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica del teléfono número **618897107**, cuya titularidad corresponde a ABDEL AL HADI CHEDADI, **desde el día 19 de marzo de 2004 hasta el 19 de abril de 2004**, ambos incluidos; *y se ordena que la compañía de telefonía móvil MOVISTAR Servicios Móviles (Telefónica Móviles), facilite a la Unidad Policial solicitante, de modo inmediato el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por/en el número anteriormente reseñado, desde el día 1 de febrero de 2004 hasta el día de la fecha,* por presunta actividad delictiva relacionada con asesinatos terroristas y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM –que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CD-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la trascripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM- (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las trascripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

2159

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

SR. DIRECTOR

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la **Unidad Central de Información Exterior**, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **618/89.71.07** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, el **listado de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, desde el día 1-02-2004 y mientras dure la intervención)** desde el 19-03-2004 y hasta el próximo día **19 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.N.P. 49023

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SEVICIOS MOVILES, S.A.

2160

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID

ES COPIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

EXCMO. SR.

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en el procedimiento arriba señalado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial (con registro de entrada en UPJAN nº 1622), libro a V.E. el presente haciéndole saber que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha del teléfono número **618/89.71.07** (así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 1-02-2003 y mientras dure la intervención), desde el 19-03-2004 hasta el próximo día **19 de Abril de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

Madrid, a 19 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

CNP
49073

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.-M A D R I D.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Las actuaciones que se siguen en este Juzgado a raíz de los atentados terroristas que el 11 de marzo de 2004, en Madrid, ocasionaron 190 asesinatos terroristas en grado de consumación, más de 1.400 asesinatos terroristas en grado de tentativa, y otros presuntos delitos terroristas, entrañan un grado de dificultad relevante en la investigación abierta, derivado no sólo del tipo de delincuencia objeto de instrucción (terrorismo), sino del entramado delictivo desde el cual se habrían preparado dichas actuaciones delictivas y su opacidad a la hora de su eficaz investigación (terrorismo islámico), lo que obliga a adoptar aquellas medidas que permitan el análisis cualificado de cualquier dato que se obtenga y pueda guardar relación con ello, por parte de las Unidades Especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que están interviniendo en la investigación, incluidos aquellos extremos que tengan un origen estrictamente judicial o que en el desarrollo de las actuaciones judiciales se pongan de manifiesto (a riesgo de pérdida de eficacia en dicha investigación).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Las circunstancias concretas de la investigación abierta, la complejidad y número de datos relevantes obtenidos y que puedan obtenerse judicialmente en un futuro, las declaraciones que prestan los imputados en sede judicial (no habiendo prestado previamente dicha declaración en sede policial), las explicaciones que puedan darse en sede judicial por cualquier imputado, testigo o perito, así como cualquier otro extremo que a la actuación judicial llegue o en su desarrollo se produzca, obliga a un análisis y ponderación global y especializada para el adecuado esclarecimiento de los hechos, lo que en este momento de las investigaciones, y considerando el análisis de la ingente documentación obtenida de las entradas y registros, obliga a que cualquier dato pueda ser analizado de modo inmediato y urgente, dentro del conjunto de datos aportados, por la unidad policial especializada, en funciones de policía judicial, que lleva la investigación, al objeto de comprobar o contrastar la credibilidad, verosimilitud o certeza de los datos y extremos que son conocidos en sede judicial y no con anterioridad en sede policial.

En consecuencia, procede acordar que todas aquellas actuaciones judiciales que se practiquen en este Juzgado Central de Instrucción, que este Instructor aprecie requieran ese análisis especializado policial, se entreguen copias a la Unidad Policial que lleva la investigación, en su función de policía judicial, para el análisis especializado, complementario y conjunto del contenido de las mismas, debiendo dar cuenta final de dicho análisis a este Juzgado Central de Instrucción, dentro del marco de la investigación abierta y tras la valoración conjunta de todos los elementos de investigación obtenidos.

En tal sentido, este Instructor, por providencia, podrá, haciendo saber la exigencia de confidencialidad y de salvaguarda del secreto de las actuaciones acordado, remitir copia de las actuaciones judiciales que se entiendan necesarias y pertinentes para una más

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

eficaz investigación, a la unidad policial correspondiente, para la valoración y análisis policial especializado de dichas informaciones y actuaciones judiciales.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar que todas aquellas actuaciones judiciales que se practiquen en este Juzgado Central de Instrucción en el presente Sumario nº 20/2004, que este Instructor aprecie requieran un análisis especializado policial, se entreguen copias a la Unidad Policial que lleva la investigación, en su función de policía judicial, para el análisis especializado, complementario y conjunto del contenido de las mismas, debiendo dar cuenta final de dicho análisis a este Juzgado Central de Instrucción, dentro del marco de la investigación abierta y tras la valoración conjunta de todos los elementos de investigación obtenidos.

Este Instructor, por providencia, podrá, haciendo saber la exigencia de confidencialidad y de salvaguarda del secreto de las actuaciones acordado, remitir copia de las actuaciones judiciales que se entiendan necesarias y pertinentes para una más eficaz investigación, a la unidad policial correspondiente, para la valoración y análisis policial especializado de dichas informaciones y actuaciones judiciales.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, con indicación que contra el mismo cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Jdo. nº 6
S: 20/04

Al Imputado

El Fiscal amplía en el contenido del auto.

Madrid 22-3-04

2163

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN

UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2

GRUPO DE INFORMACIÓN EXTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN Nº 6
20 MAR. 2004
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
Unidad Central Especial Nº 2

ATESTADO Nº 02/2004

ASUNTO: DETENCIÓN INDIVIDUO POR PRESUNTA COLABORACIÓN CON BANDA ARMADA.

DETENIDO:

D. RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-2053914-Z)

INICIO: 19 de marzo de 2.004
FINALIZACION: 19 de marzo de 2.004
AUTORIDAD: Juzgado Central de Instrucción en funciones de guardia de los de la Audiencia Nacional.

2164

INDICE DE ATESTADO 02/04 UCE-2/GIE

DILIGENCIAS PRACTICADAS	*FOLIO Nº*
DILIGENCIA DE INICIO	1
DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR	2
DILIGENCIA DE COMPARECENCIA DE AGENTE QUE HA EFECTUADO LA DETENCIÓN	3
DILIGENCIA DE DETENCIÓN Y LECTURA DE DERECHOS	4
DILIGENCIA DE RETIRADA DE EFECTOS PERSONALES	5
DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR COMUNICACIONES OFICIALES	6
DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR DEPÓSITO DE UN VEHÍCULO	7
DILIGENCIA COMISIONANDO AGENTES PARA ENTREGA DE DETENIDO, EFECTOS PERSONALES Y COPIA ATESTADO	8
DILIGENCIA DE ENTREGA	9

2165

FOL. N.- 1

DILIGENCIA DE INICIO.- - - - - - - - - - -

—En Madrid, a las 15.00 h del día 19 de marzo de 2.004, en dependencias de la Guardia Civil se extiende la presente diligencia para hacer constar lo siguiente:

—Por orden de la Superioridad, los agentes de la Guardia Civil con T.I.P. **W82911T** y **D25310Q** actuan como Instructor y secretario respectivamente en las presentes diligencias.

—A las 14.40 h., por Fuerza de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, se ha procedido a la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E.X-2053914-Z)**, por su supuesta colaboración con banda armada, en relación con los atentados cometidos en Madrid el pasado 11 de marzo de 2.004.

-El citado individuo habría actuado como intermediario necesario en la adquisición de los explosivos empleados para la perpetración de estos atentados.

---Y para que conste se firma la presente por Instructor y Secretario, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, a 19 de marzo de 2.004.

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR.- - - - - - - - - .

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Unidad Central Especial Nº 1

-En Madrid, el Instructor acuerda abrir la presente diligencia para hacer constar lo siguiente:

-Siendo las 16.30 h. del día de hoy, el Instructor recibe la orden por parte de la Superioridad de que, en virtud de las instrucciones dimanantes del Centro de Coordinación Policial de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio de Interior) se proceda a la entrega a la mayor brevedad posible del detenido, sus efectos personales y copia del atestado instruido al Cuerpo Nacional de Policía, por ser éste el Cuerpo encargado de la instrucción de las diligencias policiales relacionadas con la comisión de los atentados en Madrid el pasado 11 de marzo de 2.004.- - - - -.

-Igualmente se participa por la misma vía, que el reconocimiento forense al detenido se realizará en dependencias del Cuerpo Nacional de Policía. -.

---Y para que conste se firma la presente por Instructor y Secretario, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, a 19 de marzo de 2.004.

DILIGENCIA DE COMPARECENCIA DE AGENTE QUE HA REALIZADO DETENCIÓN.- - - - - - - - - - - - -.

---El Instructor extiende la presente diligencia para hacer constar: - - - - - - - -

---Que ante el Instructor comparece el agente de la Guardia Civil con **T.I.P. W16574J** manifestando que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad ha procedido a las 14.40 h. del día 19 de marzo de 2.004, a la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E.X-2053914-Z)**, por su presunta colaboración con banda armada.

---Que el agente compareciente hace entrega de todo lo actuado que corresponde con:- - - - - -

—Acta de detención y lectura de derechos del detenido.

- Efectos personales del detenido, los cuales constan en diligencia a parte.

---El Instructor acuerda unir todo lo anteriormente expuesto a las presentes- - - .

---Y para que conste se firma la presente por Instructor, Secretario y agente compareciente, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, a 19e marzo de 2.004.

2168

4

DILIGENCIA DE DETENCION Y LECTURA DE DERECHOS.

En MADRID (MADRID], siendo las 14'45 horas del día 19 de Marzo de 2.004, se extiende la presente diligencia para hacer constar: .....

Que a la mencionada hora y ~~en~~ EN MADRID, se procede a la **DETENCIÓN** de RAFA Zouhier (X2053911Z), y en cumplimiento a la Ley Orgánica 14/83 de 12 de diciembre que desarrolla el artículo 17.3 de la Constitución Española, se procede a poner en conocimiento del detenido, de forma clara y que le sean comprensibles, las causas de su detención, así como los derechos que le asisten. .....

1°.- Que las causas que han motivado su detención han sido, su supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas, siendole de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/88 de 25 de mayo, artículos 384-bis, 520-bis y 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. .....

2°.- Que se acuerda su **INCOMUNICACIÓN PREVIA**, procediendose a solicitar de forma inmediata la **CONFIRMACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN** al Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº , de los de la Audiencia Nacional de Madrid, en virtud del artículo 520-bis 2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. .....

3°.- Que tiene derecho a la asistencia Letrada de Abogado, el cual será designado de oficio. .....

4°.- Que tiene derecho a negarse a contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el Juez. .....

5°.- Que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.

6°.- Que tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

7°.- Que tiene derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal, o en su defecto por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de las Administraciones Públicas. .....

YO, RAFA Zouhier, (X2053911Z), NACIDO EL DIA 15/06/79, EN CASABLANCA (MARRUECOS) HIJO DE ACHIN Y DE AMINA, QUEDO INFORMADO DE LAS CAUSAS DE MI DETENCIÓN, ASI COMO DE LOS DERECHOS QUE ME ASISTEN, FIRMANDO LA PRESENTE UNA VEZ LEIDA EN PRUEBA DE CONFORMIDAD.

2169

FOL. N. 5

DILIGENCIA DE RETIRADA DE EFECTOS PERSONALES DE UN DETENIDO.- - - -

2170

FOL. Nº 6

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR COMUNICACIONES OFICIALES. - - -

2171

FOL. N.- 7

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR DEPÓSITO DE UN VEHÍCULO - - - - - - - - - - - - - - - - .

—En Madrid, el Instructor acuerda abrir la presente diligencia para hacer constar lo siguiente:

—Tras la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E.X-2053914-Z,** fue intervenido el vehículo Marca Wolkswagen modelo Golf, matrícula **0466 CBD** , el cual conducía en el momento de su detención. Dicho vehículo ha quedado depositado en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil a disposición del Cuerpo Nacional de Policía.

---Y para que conste se firma la presente por Instructor y Secretario, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, a 19 de marzo de 2.004.

FOL. N.- 8

DILIGENCIA COMISIONANDO AGENTES PARA ENTREGA DE DETENIDO, EFECTOS PERSONALES Y COPIA DE ATESTADO.-

- - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA. - - - - - - - - - -

---El Instructor por la presente hace constar, que, a las 1750 horas del día 19 de marzo de 2004, por los agentes con **T.I.P. T07524P** y **H60458F** comisionados para tal efecto, proceden a hacer **ENTREGA**, una vez realizado reconocimiento forense del detenido **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E.X-2053914-Z)**, del mismo, sus efectos personales reseñados en la diligencia de retirada de efectos personales y copia del atestado instruído por la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, en dependencias de la Dirección General de la Policía al agente de dicho Cuerpo identificado como 17.814 (Instructor)

---El atestado original será entregado en el Juzgado Central Instrucción en funciones de guardia de la Audiencia Nacional (Madrid)- - -.

--- Y para que conste se extiende la presente diligencia que firman el Instructor, Secretario, agentes comisionados y agente del Cuerpo Nacional de Policía receptor del detenido, efectos personales de éste y copia del atestado, en Madrid, a 19 de marzo de 2.004. - -

2174

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2
Grupo de Información Exterior

O F I C I O Nº 7558

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
20 MAR. 2004
ENTRADA

S/REF:

N/REF: 595

FECHA: 19.04.03

ASUNTO: Salvando error en diligencias policiales

DESTINATARIO Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, Madrid.

En relación con las diligencias policiales instruidas por esta Unidad por la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-2053914-Z)** por su supuesta colaboración con banda armada, se participa el siguiente error cometido de manera involuntaria:

En la página nº 3 del atestado 02/2004 de la Jefatura del Servicio de Información/Grupo de Información Exterior (diligencia de comparecencia de agente que ha realizado detención), donde dice "T.I.P. W16574J", debe decir "T.I.P. T07524P".

El Instructor

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
Unidad Central Especial Nº 2

T.I.P.W82911T

CORREO ELECTRÓNICO:
Inforext@gcivil.mir.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 534 65 56

2175

MINISTERIO
DEL INTERIOR

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2
Grupo de Información Exterior

O F I C I O

U: 7559

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
20 MAR. 2004
ENTRADA

S/REF:

N/REF: 596

FECHA: 19.04.03

ASUNTO: Remisión de diligencia haciendo constar entrega de un vehículo intervenido.

DESTINATARIO Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, Madrid.

En relación con la detención de **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E. X-2053914-Z)**, adjunto se remite diligencia haciendo constar entrega del vehículo Marca Wolkswagen modelo Golf matrícula 0466 CBD a miembro del Cuerpo Nacional de Policía.

El Instructor

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
Unidad Central Especial

T.I.P. W82911T

CORREO ELECTRÓNICO:
Inforext@gcivil.mir.es

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 534 65 56

2176

FOL. N.-

DILIGENCIA HACIENDO CONSTAR ENTREGA DE UN VEHÍCULO INTERVENIDO

En Madrid, el Instructor acuerda abrir la presente diligencia para hacer constar lo siguiente:

A las 20.45 h. del día 19 de marzo de 2.004, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, se procede a hacer entrega al agente del Cuerpo Nacional de Policía con identificación 77.449 , del vehículo Marca Wolkswagen modelo Golf, matrícula **0466 CBD**, documentación y llaves, intervenido a **D. RAFA ZOUHIER (N.I.E.X-2053914-Z)**, conducido por éste en el momento de su detención por su supuesta colaboración con banda armada.

---Y para que conste se firma la presente por Instructor, Secretario, y agente del Cuerpo Nacional de Policía receptor del vehículo, en dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil, en Madrid, a 19 de marzo de 2.004.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

El atestado nº 02/2004 instruido por el Grupo de Información Exterior, Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil sobre la detención de Rafa Zouhier, únase así como los oficios del mismo Grupo con registro de salida 7558 y 7559. Estese a lo ya acordado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2178

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN Nº 6
20 MAR. 2004
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
20 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1624

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
20/03/2004	**19'42**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior CNP, informa de la detención a las 15'30 horas del día de la fecha de:

Naima OULAD AKCHA

Solicitándose la **RATIFICACION DE LA INCOMUNICACION** para la misma.

Todo ello en relación con los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

22/214

2179

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

Nº Ref. 8763

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 20 de marzo de 2,004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a las **15,30 horas** del día de la fecha de la siguiente persona:

Naima OULAD AKCHA, nacida el 26 de septiembre de 1.983 en Tetuán, Marruecos, hija de Ahmed y Alcha.

La detención ha tenido lugar en la calle Ronda de Atocha 5.

Con motivo de estas detenciones se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la **incomunicación** de la detenida citada anteriormente.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

P.A.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID, a veinte de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por recibido en este Juzgado el anterior despacho y documento procedente de la UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR CNP (DIRECCION GENERAL DE LA POLICI[illegible], únase a las presentes actuaciones y, visto su contenido, dese traslado de todo ello al MINISTERIO FISCAL a fin de que emita el correspondiente Informe al respecto, y, una vez verificado, se acordará.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, y considerando la investigación que se viene desarrollando, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de NAIMA OULAD AKCHA.

Madrid, a 20 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Jesús Alonso Cristóbal

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de NAIMA OULAD AKCHA, nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), hija de Ahmed y de Aicha, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación de la detenida la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPJAN nº 1.624).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca a la detenida que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de la detenida NAIMA OULAD AKCHA, nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), hija de Ahmed y de Aicha .

Notifíquese la presente resolución a la detenida y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento de la detenida que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2184

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación de la detenida NAIMA OULAD AKCHA, nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), hija de Ahmed y de Aicha, para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 20 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

C.N.P. 49023

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación de la detenida NAIMA OULAD AKCHA, nacida el 26 de septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos), hija de Ahmed y de Aicha, para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 20 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Recibí

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, de 27 años de edad.

El informado esta algo agitado y reivindicativo, solicita su medicación, que ya ha sido prescrita tras ser consultado su médico por las fuerzas de seguridad (Zyprexa 10 mg 1/24 horas). Tambien demanda betamican y serevent (dice es asmático pero no tiene sintomatología por lo que de momento no se indica). Dice ha dormido y ha recibido alimento aunque no le pasa la comida y que el trato recibido ha sido "bueno". No desea desnudarse para ser reconocido, TA 12/7. Debe tomar la medicación prescrita y en caso de agitación deberá ser valorado por un especialista en psiquiatría.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña. LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a ABDERRAHIM ZBAKH de 33 años de edad.

El informado dice encontrarse bien salvo que no come ni duerme bien. Esta tranquilo y bien orientado. No desea desnudarse para ser reconocido. TA 12,5/7. Respecto del trato recibido contesta que "bien aunque alguna torta ayer"

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

2188

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña. LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a FARID OULAD ALI de 34 años de edad.

El informado refiere una hemorragia nasal esta mañana, según el por un golpe (no se aprecian señales del mismo), dice haber dormido y haber recibido alimento. Esta algo nervioso y bien orientado. No desea desnudarse para ser reconocido. TA 13/7,5. Respecto del trato recibido salvo el "golpe" dice que bien.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a MOHAMMED AL HADI CHEDADI de 38 años de edad.

Dice encontrarse bien, haber dormido poco y haber recibido alimento. Refiere un trato correcto y no desea desnudarse para ser reconocido. TA 13/8, esta tranquilo y bien orientado.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

2190

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a ABDELOUAHID BERRAK JOUSSANE de 33 años de edad.

El informado dice estar bien, haber dormido algo y haber recibido alimento. Refiere hasta ahora un trato correcto y no desea desnudarse para ser reconocido, dice no tiene nada. Esta tranquilo y orientado, TA 13,5/7,5. Se aprecia una pequeña sufusión hemorrágica de coloración amarillento-verdosa en región frontal de varios días de evolución.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veinte de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense en funciones de guardia Dña. LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizó saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 10,15 horas del día de la fecha, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a RAFA ZOUHER de 24 años de edad.

El informado dice encontrarse bien, haber dormido y reibido alimento. Respecto del trato recibido contesta que "bien, normal" y no desea desnudarse para ser reconocido ya que esta bien. TA 12/6,5. Esta tranquilo y bien orientado.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- ACTA DE RECONOCIMIENTO Y DESPRECINTO - Sum. 20/04

En Madrid a 20 marzo 04
Siendo las 15:00 horas y ante mi Secretaria y ante los Funcionarios de la Fuerza actuante con nºs 16493, 18947 y en las dependencias de la Comisaría General de Información Exterior y ante el detenido Farid Oulad Alí se procede a mostrarle la CPU encontrada en la c/ Teniente Coronel Noreña, la reconoce, pero manifiesta que no es suya sino de Jamal y Ahmed, procediendo seguidamente a su desprecinto, extrayéndose de su interior un disco duro de marca IBM, nº serie I5175392, de 171 megas de capacidad nominal.
Vuelve a precintarse la CPU.
Siendo las 15:10 horas, doy por finalizada esta diligencia, firmando conmigo los presentes. Doy fe.

16493

18947

Diligencia.- Para hacer constar que el disco duro original queda depositado en la caja fuerte de este Juzgado, ya dicho. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

- ACTA DE CLONADO DE DISCO DURO. OBTENIDO DE LA CPU INTERVENIDA DURANTE EL ACTO DE ENTRADA Y REGISTRO DE LA C/ TENIENTE CORONEL NOREÑA - Sum. 20/04

En Madrid a 20 marzo 04.

Y siendo las 15:50 horas del día de la fecha, y en las dependencias de la Comisaría General de Policía Científica, se procede por el Funcionario de la Fuerza Actuante con nº carnet profesional 18947, y ante mí, la Secretaria, a la clonación del mencionado disco duro, de marca IBM, nº serie IS175392, de 171 megas de capacidad nominal.

Dando por finalizada la presente diligencia a las 16:35 minutos, firmándola los presentes y quedando el disco duro original, tal y como consta en el "acta de reconocimiento y descripción" de esta fecha, en depósito en la caja fuerte de este Juzgado, y copia del mismo en poder de la Fuerza Actuante. Doy fe

18.947

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE DESPRECINTO.- En Madrid, a veinte de Marzo de 2004.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que a las 15,50 horas del día de le fecha, en dependencias de la Comisaria General de Policía Científica, junto a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía nº: 16.493, 18.947 y 16346, se procede al desprecinto de las cajas que contienen efectos intervenidos en el domicilio de la calle Alfaro nº 35, 3ºA de Madrid.

CAJA Nº 1:

- En el interior de una caja blanca aparecen 45 cintas de casete, 28 de ellas con su funda(**muestra 1**), que se numeran y rubrican del nº 1 al 45.
- 10 libros pequeños, dos libros de tapas duras, uno de color verde y potro rojo, que se encuentran sellados y se numeran del 1 al 13 (**muestra 5**)
- Del interior de una carpeta de tapas verdes con la anotación "DUNLOP"(**muestra 7**) con diversa documentación que se sella y se numera del 1 al 54
- Tres carpetas (**muestra 8**) con diversa documentación que se sella y se numera del 1 al 556
- Una bolsa de plástico (**muestra 12**) con diversa documentación que se sella y numera del 1 al 12
- Un estuche de 20 cintas, conteniendo solo 17 cintas casete en su interior, dos cintas casetes, una con funda y otra con ella, y una funda suelta (**muestra 13)** que se numeran del 1 al 4, siendo el 4 el estuche y del 1 al 17 las cintas de su interior.
- Un teléfono marca Alcatel nº de Imei 332158532686743, con tarjeta Amena en su interior nº645063629, teléfono marca Sony-Ericsson nº de Imei 350372450158059, con tarjeta Movistar nº 1100071474468 (**muestra 14)**
- Una bolsa de plástico (**muestra 16**) con documentación que se sella y se numera del 1 al 5
- Una bolsa de plástico (**muestra 18**) con documentación que se sella y se numera del 1 al 11
- Una bolsa de plástico Carrefour (**muestra 19**) con diversa documentación que se sella y numera del 1 al 82
- Una bolsa de plástico (**muestra 20**) con documentación que se sella y se numera del 1 al 5
- Una bolsa de plástico (**muestra 21**) con documentación que se sella y se numera del 1 al 5

CAJA Nº 2:

- Un pasaporte marroquí a nombre de Jamal Chedadi nº K313010.

- Lo fotografiado como **muestra nº 23**:.
  - 39 libros que se numeran del 1 al 39
  - 27 cintas de casete con sus respectivas cajas
  - 15 cintas casete sin caja
  - 5 cajas vacías de casete,

  que se rubrican y numeran del 1 al 47
- una caja de vídeo con la anotación " Boxeo, Muhammad Alí"
- libreta de tapas rojas con 29 hojas que se sellan y numeran del 1 al 29
- documentación variada que se sella y numera del 1 al 15
- soporte tarjeta Movistar Activa nº de Pin 0381
- Pasaporte marroquí a nombre de Rahma Chedadi nº K968285
- Libreta de Cajamadri nº 2038 1847 94 3000945360 a nombre de SAID CHEDADI, ultima anotación 21.08.96
- Una bolsa de plástico (**muestra 24**) con diversa documentación:
  - 2 Cds y negativos fotográficos que se numeran del 1 al 19.
  - Un carrete de fotografías, marca Kodak de 36 exposiciones,
  - estuche con cuatro cintas casete que se numeran del 1 al 4.
  - Teléfono marca SIEMENS C55 , con número de IMEI 351011377982626, con batería y sin tarjeta.
- **Muestra nº 25**:
- Una agenda estampada con 64 hojas en su interior que se sellan y numeran del 1 al 64
- Un maletín de color negro y azul con diversa documentación que se sella y numera del 1 al 487
- Una bolsa con diversa documentación y un carrete de fotos, que se sella y numeran del 488 al 575
- Un neceser negro marca CCI con diversa documentación que se sella y numera del 576 al 817
- Un álbum de fotos de color rojo con fotografías en su interior que se sellan y numeran del 1 al 47
- Una navaja de cachas negras
- Una pulsera plateada y una gargantilla de bolitas azules
- **Muestra nº 26:**
- Llavero con cuatro llaves y una de mecanismo de seguridad
- Diversa documentación que se sella y numera del 1 al 230
- 6 cintas casetes
- 5 cajas de casete vacías
- 6 DCs

que se numeran del 1 al 17.

Las muestras números 4,6,9,10,11,15,17 y 21 están como quedan reflejadas en el acta inicial.

Y, siendo las 20 horas del día de la fecha se da por terminada la presente diligencia, levantándose Acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme es firmada conmigo, por todos los intervinientes.

16.346

16493

K.947

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ACTA DE DESPRECINTO.- En Madrid, a veinte de Marzo de 2004.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que a las 13 horas del día de le fecha, en dependencias de la Comisaria General de Información, Unidad Central de Información Exterior, junto a los funcionarios adscritos a dicha Dependencia, con nº de Registro Personal 16.493 y 87.561, se procede al desprecinto de la caja que contiene efectos intervenidos en la calle Caravaca nº13.

CAJA Nº 1:
7 cajas de cintas casetes vacías
1 caja con su correspondiente cita casete
24 cintas casetes sin sus correspondientes cajas,
todas ellas (cajas y cintas) son numeradas del 1 al 32, selladas y rubricadas.
Un teléfono móvil marca SIEMENS modelo C45, nº de IMEI 350673706804564
Dentro de una bolsa negra se encuentra la siguiente documentación:
- Un tarjetero conteniendo 21 tarjetas de visita que son selladas, y diversos papeles y otros documentos que se numeran del 1 al 19, que se sellan, quedando nuevamente en el mencionado tarjetero.
- Un cuaderno de tapas azules y 42 hojas cuadriculadas, que se sellan, numerándolo como documento 20.
- Diversa documentación, facturas y papeles que se numeran del 21 al 119, y se sellan. Entre la citada documentación obran 13 sobres sellados que en este acto son abiertos. Así mismo obran cuadernos cuyas hojas son selladas
- Un cuaderno de tapas azules con 55 hojas que se sella y se numera como documento nº 120.
- Cuaderno de Anaya con 30 hojas que se sella y se numera como documento nº 121.
- Un abono transporte nº NP0480 a nombre de El Haid ABDELGHANI, con cupón de Septiembre de 2001, que se numera como documento nº 122.
- Manual de instrucciones Vodafone, del nº de teléfono 600397270, nº de pin 4956.
- Una carpeta de tapas azules conteniendo en su interior 48 documentos, que se numeran correlativamente del 123 al 161.
- En el interior de una carpeta de piel de color burdeos con documentación variada que se numera del 162 al 315.

El resto de los efectos que figuran en el Acta son sellados.

Y, siendo las 14,45 horas del día de la fecha se da por terminada la presente diligencia, levantándose Acta acreditativa de ello, que después de leida y hallada conforme es firmada por todos los intervinientes.

16493

87561

2197

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
20 MAR. 2004
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
2 0 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1626

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
20/03/2004	**21'20**	**91-319.22.78**

Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**	Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**	FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior CNP, solicita **UTORIZACION** para proceder al **registro de celda en el Centro Penitenciario de Topas(Salamanca),** donde se ha tenido constancia de la presencia del **ciudadano marroqui Khalil OULAD AKCHA, así como a la toma de declaración del mismo entre las 12'00 y 18'00 horas del día 21-3-2004,**al objeto de esclarecer los hechos en torno a los asesinatos terroristas y estragos cometidos en Madrid el dia 11 de marzo de 2004.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

12/15

8765 2198

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 20 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO REGISTRO EN CENTRO PENITENCIARIO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los asesinatos terroristas y estragos cometidos en Madrid el día 11 de marzo de 2004 se ha tenido constancia de la presencia en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca) del ciudadano marroquí **Khalil OULAD AKCHA**, nacido el 22/08/73 en Tetuán, hijo de Hammed y Fatima, de quien se ha tenido fundada sospecha de que sus tres hermanos **Hasan**, **Mohamed** y **Rachid**, individuos que pudieran estar directamente implicados arriba mencionados, mantienen frecuentes contactos con Khalil.

Por todo ello se solicita se nos autorice proceder al registro de su celda así como a la toma de declaración del mismo entre las 12:00 y 18:00 horas del día 21/03/2004 al objeto de esclarecer los hechos referidos.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

1151 12/15

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS (AUDIENCIA NACIONAL)

CORREO ELECTRÓNICO
ogi.ucic@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid, a veinte de Marzo de 2004.

Dada cuenta; por recibido el precedente oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (registro de salida de la UPJAN nº 1.626) en el que se solicita la autorización del registro de la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca), únase al presente Sumario y dese traslado del mismo al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo que considere de su interes.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, Comisaria General de Información, C.N.P., a través del Servicio TEPOL de esta Audiencia Nacional, con registro de salida 1626, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro de la celda del Centro Penitenciario de TOPAS (SALAMANCA), del ciudadano marroquí Khalil OULAD AKCHA, así como se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad de Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos y por haber podido participar en los mismos.

En Madrid, a 20 de marzo de 2004.

Fdo. El Fiscal, Jesús Alonso Cristobal

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se

encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado KHALIL OULAD AKCHA, y comunique judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

2204

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1369
TELEFONO CONEXION	923269464
ID CONEXION	
HORA COM	21/03 08:56
TP USADO	09'42
PAG.	12
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

EXHORTO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.6

BELEN PABLOS SALGADO SECRETARIA DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL en Funciones de Guardia, con sede en MADRID

AL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE SALAMANCA atentamente saluda y participa: Que en seguidas en este Juzgado por un delito de TERRORISMO se ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

Dado en MADRID, a veinte de Marzo de 2004.

EL SECRETARIO.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · ES PUBLICA Y GRATUITA · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

EXHORTO

BELEN PABLOS SALGADO SECRETARIA DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL en Funciones de Guardia, con sede en MADRID

AL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE SALAMANCA atentamente saluda y participa: Que en seguidas en este Juzgado por un delito de TERRORISMO se ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

Dado en MADRID, a veinte de Marzo de 2004.

EL SECRETARIO.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 MADRID FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a la practica de las diligencias interesadas en la parte dispositiva del Auto de fecha 20 de Marzo de 20004, que por copia se acompaña, en los términos y con las prevenciones expresadas en dicha resolución judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutierrez, 1 28004 MADRID

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutierrez, 1 28004 MADRID

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado KHALIL OULAD AKCHA, y comunique judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 Garcia Gutierrez, 1 28004 MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado KHALIL OULAD AKCHA, y comunique judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TOPAS (SALAMANCA)

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550, y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado KHALIL OULAD AKCHA, y comunique judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (SALAMANCA), expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

915372547

2217

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1627

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	**11,35**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita **PRORROGA DE DETENCION** y **AUTORIZACIÓN** para realizar **pruebas de A D N y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa** de los detenidos **Rafa ZOUHIER y Naima OULAD AKCHA.**

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
21 MAR. 2004
ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.E. nº 1217

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470**

FECHA: **21 de marzo de 2.004**

ASUNTO: **Solicitando prueba ADN y recogida muestras de restos de explosivo en ropa.**

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.**

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, por lo que se tramitan diligencias policiales número 8470, por la Unidad Central de Información Exterior , de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304/ 04 tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de Madrid, y para profundizar en las mismas, se procede a solicitar de ese Juzgado para que disponga la autorización para realizar **pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa** de los detenidos **Rafa ZOUHIER Y Naima OULAD AKCHA** para proceder al análisis de lo anteriormente referido.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

SERVICIO DE GUARDIA

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2219

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 21 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

En relación con las diligencias número **8470**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruídas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número **1304**, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **solicitar** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, **la prórroga del plazo de detención de Rafa ZOUHIER y Naima oulad akcha**, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

REF nº 1153

R.S.F. nº 1217

SERVICIO DE GUARDIA

1

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a veintiuno de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación de la Unidad Central de Información Exterior (CNP) a través del Servicio TEPOL y con sello de entrada en este Juzgado de fecha 21 de Marzo de 2.004 de la Comisaria General de la Policía Judicial, Unidad Adscrita a la Audiencia Nacional solicitando prórroga de detención y Autorización para realizar pruebas de A.D.N. y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos RAFA ZOUHIER y NAIMA OULAD AKCHA, únase a las actuaciones de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo que tenga por conveniente.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y los oficios remitidos por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL (con registro de salida de la Unidad de Policía Judicial de la Audiencia Nacional nº 1.627), y considerando la investigación que se viene desarrollando, informa que procede, por una parte, con relación a la petición de prórroga de la detención de los dos detenidos, RAFA ZOUHIER y NAIMA OULAD AKCHA, acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y considerando el desarrollo de las actuaciones y de la investigación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Respecto a la petición de toma de muestras de ADN y análisis de ropa de los dos detenidos, a la vista de la solicitud presentada, se informa favorablemente la misma, por considerarla adecuada a Derecho y proporcionada a los fines de la investigación, suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal, que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

Madrid, a 21 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Jesús Alonso Cristóbal

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 21 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 21 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.627), se solicita la prórroga de la detención de **RAFA ZOUHIER** y de **NAIMA OULAD AKCHA**, por estimarse que los mencionados detenidos se hallarían implicados en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 21 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y considerando el desarrollo de las actuaciones y de la investigación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal, y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención). Todo ello, sin perjuicio de la explicitación formal de la línea de investigación que se está desarrollando en el atestado policial que a estos efectos se presente.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca a los detenidos y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, de los detenidos incomunicados **RAFA ZOUHIER** y **NAIMA OULAD AKCHA**.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie a los detenidos, deberá comunicar esta resolución a los mismos de forma individualizada.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

A U T O

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 21 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.627), se solicita autorización al Juzgado para que se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos **RAFA ZOUHIER** y **NAIMA OULAD AKCHA**.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma por considerarla adecuada a Derecho y proporcionada a los fines de la investigación, suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal, que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos **RAFA ZOUHIER** y **NAIMA OULAD AKCHA**; así como que se tomen muestras corporales para ADN, lo que se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos (de modo individualizado) por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

A LA

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (PARA SU PRÁCTICA POR MIEMBROS DE POLICÍA CIENTÍFICA)

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"A U T O

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 21 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.627), se solicita autorización al Juzgado para que se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos **RAFA ZOUHIER** y **NAIMA OULAD AKCHA**.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma por considerarla adecuada a Derecho y proporcionada a los fines de la investigación, suponiendo la misma, en todo caso, una intervención mínima necesaria en el presente trámite procesal, que en modo alguno supone vulneración o intromisión en los derechos personalísimos de los detenidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos **RAFA ZOUHIER** y **NAIMA OULAD AKCHA**; así como que se tomen muestras corporales para ADN, lo que se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos (de modo individualizado) por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintiuno de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

Recibido 21-03-04
Mandamiento y copia. Autos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

EXCMO. SR.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.I. el presente a fin poner en su conocimiento que se ha autorizado por este Juzgado la prórroga de detención de los detenidos incomunicados **RAFA ZOUHIER y NAIMA OULAD AKCHA,** lo que le comunico a los efectos de que proceda a continuar los reconocimientos de dichos detenidos, emitiendo informes sobre su estado, al menos con una periodicidad diaria hasta su presentación ante este Juzgado Central de Instrucción.

En MADRID, a 21 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

ES COPIA

SR. MEDICO-FORENSE DEL JUZGADO CENTRAL N° 6 DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

2229

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1628

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	**16,30**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP da cuenta de la detención en el **Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca)**, de **Khalil ORLAD AKCHA.** Solicitando **RATIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN** para el detenido.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F.
nº 1219

2230

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 21 de marzo de 2.004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención, a las **14:50 horas** del día de la fecha del siguiente individuo:

Khalil ORLAD AKCHA, *nacido en Tetuán (Marruecos), el día veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres, hijo de Hammed y Fátima, titular del NIE X-04016644-Q, con domicilio en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca).*

La detención ha tenido lugar en el referido Centro Penitenciario de Topas en Salamanca.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la **incomunicación** del detenido citado anteriormente.

EL JEFE DE LA UNIDAD,

P.A.

R.E.F. nº 1155

R.S.F. nº: 1219

CORREO ELECTRÓNICO
ogi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2231

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a veintiuno de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; por recibido en este Juzgado el anterior escrito-oficio procedente de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, únase a las presentes actuaciones y, visto su contenido, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe al respecto, y una vez verificado se acordará.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, y considerando la investigación que se viene desarrollando, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de KHALIL OULAD AKCHA (al objeto de preservar y asegurar la información que pueda obtenerse de la actuación interesada).

Madrid, a 21 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Jesús Alonso Cristóbal

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de KHALIL OULAD AKCHA, nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán (Marruecos), hijo de Hammed y de Fatima, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de salida de la UPJAN nº 1.628).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca a la persona detenida que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de KHALIL OULAD AKCHA, nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán (Marruecos), hijo de Hammed y de Fatima.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento de la detenida que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación de KHALIL OULAD AKCHA, nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima, para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 21 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

Recibido. 21-03-04

2236

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación de KHALIL OULAD AKCHA, nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hammed y de Fatima, para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.

En Madrid, a 21 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Recibí 22-3-04

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

Ante el ILMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a RAFA ZOUHER.

El informado dice encontrarse bien, haber dormido mal pues le costó conciliar el sueño y haber recibido alimento.

Respecto del trato recibido contesta que "bien" y no desea desnudarse para ser reconocido, dice esta bien y no hace falta.

Esta tranquilo y bien orientado.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a ABDERRAHIM ZBAKH.

El informado dice encontrarse bien y tranquilo, haber dormido "a ratos" y haber recibido como alimento sólo zumos y galletas. Viste mono blanco y calcetines.

Respecto del trato recibido contesta que bien, que sólo un día lo tuvieron de rodillas contra la pared.

No desea desnudarse para ser reonocido, TA 12,5/7. Esta tranquilo y bien orientado.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a FARID OULAD ALI.

El informado esta más tranquilo que ayer, dice ha dormido y recibido alimento. Viste un mono blanco y calcetines.

Refiere un trato correcto desde ayer, sólo alega el golpe ya referido. No desea desnudarse para ser reconocido. TA 13/8.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS.

El informado no ha tomado la medicación prescrita (Zyprexa) explicando que es alérgico a ella y que quiere el Solian (se receta ya que es importante que continua con la medicación). Esta mucho mas tranquilo que ayer, lúcido y coherente. Viste mono blanco y calcetines, dice ha dormido y ha comido (pero sólo yogourt que ha pedido) y no desea desnudarse para ser reconocido, dice no hace falta quye el trato recibido ha sido bueno. Se deja tomar la TA que es 12/7.

Debe tomar la medicación.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr. Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a ADBOULAHID BERRAK JOUSSANE.

El informado dice encontrarse bien, viste mono blanco y calcetines (no zapatos), dice ha dormido ayer y declaro toda la noche. Ha r4cibido alimento. No desea desnudarse para ser reconocido, la TA es de 13/7,5 y refiere un trato correcto. Está tranquilo y bien orientado.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a MOHAMED AL HADI CHEDADI.

El informado dice estar bien, algo cansado y preocupado por su situación, no haber dormido bien y haber recibido alimento (zumo y galletas y ayer garbanzos). No desea desnudarse para ser reconocido, TA 13/7,5. Esta bien orientado y respecto del trato contesta que "bien, sólo preguntar".

Viste un mono blanco de Policía y no lleva zapatos.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintiuno de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 09 horas del día de la fecha en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a NAIMA OULAD AKCHA de 41 años de edad, natural de Tetuan y vecina de Madrid (trabaja en Madrid capital donde vive excepto los fines de semana).

La informada no refiere antecedentes médicos de interés.

Refiere haber sido detenida ayer tarde, no haber dormido aunque ha ingerido alimento. Refiere un trato correcto desde su detención. No desea desnudarse para ser reconocida, TA 11/7.

Presenta un estado de ánimo lábil, llora con facilidad y dice es debido a que esta muy preocupada por sus hermanos. Esta bien orientada.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintidós de marzo de 2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 21,45 horas de día 21 de marzo, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer (a las 23,05) a FAISAL ALLOUCH de 34 años de edad de nacionalidad marroquí.

El informado no refiere antecedentes médicos de interés salvo ser alérgico al polen, debido a ello precisa tratamiento en ocasiones aunque ahora dice estar bien. No hábitos tóxicos.

Refiere haber sido detenido a las 17 horas aproximadamente en su casa, sin violencia ("muy amables"), haber sido llevado a un chequeo al Hospital y posteriormente a estas dependencias.

Dice encontrarase bien aunque preocupado y no desea desnudarse para ser reconocido. TA 12/7. Esta bien orientado en tiempo y espacio y algo angustiado por su situación.

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

Procedimiento:

INFORME MEDICO FORENSE

En Madrid, a veintidós de marzo de 2004

Ante el ILLMO SR MAGISTRADO-JUEZ y de mí, la Secretario Judicial, comparece el Médico Forense de este Juzgado Dña LEONOR LADRON DE GUEVARA Y GUERRERO, a quien el referido Sr Magistrado-Juez hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogada convenientemente dijo:

Que en cumplimiento de lo solicitado se ha personado, siendo aproximadamente las 21,45 horas de día 21 de marzo, en Dependencias de la Dirección General de la Policía con el fin de reconocer a KHALID OULAD AKCHA, de 31 años de edad y natural de Tetuan (el reconocimiento se efectua a las 22,45) identificandose ante el detenido con el carnet profesional expedido por el Mº de Justicia.

Refiere como antecedentes médicos de interés el haber sufrido quemaduras en un incendio y afectación pulmonar por lo que estuvo 3 meses ingresado (según dice se autolesiono aunque no recuerda como prendió fuego estando detenido en la Comisaría de Pozuelo). Actualmente dice no estar bajo tratamiento médico, no alergias conocidas y hace años consumia coca y heroína.

Ha sido detenido en la prisión de Topas donde se encuentra ingresado "por una pelea". Hasta el momento actual refiere un trato correcto y no quiere desnudarse para ser reconocido dice "no hace falta". Se deja tomar la TA que es de 11/7. Esta tranquilo y bien orientado en tiempo y espacio

Leida, la ratifica y firma ante S.Sa. Doy fé.

M/

2246

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1629

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	18,00	**91-319.22.78**
Destinatario:.**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): TRES

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO,** en el domicilio de **Naima OULAD AKCHA, sito en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B., de Madrid.**

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

R.S.F.
Nº 1220

2247

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 21 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha tenido conocimiento de que los ciudadanos marroquíes ***Hassan OULAD AKCHA, nacido en 1968 en Tetuán (Marruecos) con N.I.E. X-00950154-R, Mohamed OULAD AKCHA, nacido el 01/01/1975 en Tetuán (Marruecos), con N.I.E. X-04563779-G, y Rachid OULAD AKCHA, nacido el 27/01/1971 en Tetuán (Marruecos), con N.I.E X-02031233-B***, todos ellos hermanos de la actualmente detenida ***Naima OULAD AKCHA, nacida el 26 de Septiembre de 1963, en Tetuán (Marruecos), hija de Hammed y Fatima, titular del N.I.E. X-04563763-B y domicilio en la calle Litos, nº 13, piso 5º B, de Madrid***, habrían estado residiendo en el domicilio de su hermana y que según el curso de las investigaciones, estos estarían implicados en los atentados anteriormente mencionados.

R.E.F. nº 1156

R.S.F. nº: 1220

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:

1

CORREO ELECTRÓNICO
cgi-ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2248

1.- EN EL DOMICILIO de: *Naima **OULAD AKCHA**, **nacida el 26 de Septiembre de 1963 en Tetuán (Marruecos) con. N.I.E. X-04563763-B***, SITO EN LA CALLE Litos, NÚMERO 13, PISO 5º, PUERTA B, DE MADRID.

EL JEFE DE UNIDAD

CORREO ELECTRÓNICO
ogi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

915372547

2249

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1630

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: **21/03/2004**	Hora: **18,30**	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: **91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **TRES**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita baja del nº de teléfono **618-89.71.07,** del que es titular **Abdel AL HADI CHEADI,** solicitado a ese Juzgado en fecha 19 de los corrientes,debido a que está en la actualidad intervenido por el Centro Nacional de Inteligencia, solicitando que oficie a dicho C;N:I: para que remita a esta Unidad las transcripciones de las conversaciones así como el tráfico de llamadas.

Del mismo modo se solicita baja del teléfono nº. **665-44.84.55** del que es titular **Naima OULAD AKCHA.**

Al mismo tiempo solicita intervención de los teléfonos móviles pertenecientes a los nº. **600-36.04.43, 639-54.83.42 y 655-36.24.11,** necesarios para la continuación de las investigaciones referidas a las diligencias 8.470 de esta Unidad Central.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.E.
nº 1221

2250

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL (J.C.I. Nº 6) TELÉFONO **FAX: 91.537.25.47**
ASUNTO: Remitiendo solicitud de Observación telefónica, tráfico de llamadas y cese.
S/REF.: **N/REF.: Dili.nº 8470**
FECHA: 21 de marzo de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS

Adjunto se remite Oficio dirigido al Juzgado Central de Instrucción número 6, Audiencia Nacional de Madrid, Diligencias 8470 /2004, solicitando **Observación Telefónica y Trafico de Llamadas de los números 600360443, 639548342 y 655362411, así como la Baja de los números 618697107 y 685448455.**

EL JEFE DE LA UNIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Unidad Central de Información Exterior - SERVICIO DE GUARDIA - Secretaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.uciе@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2088
Fax.: 91.582.2070

2251

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470**

FECHA: **21 de marzo de 2.004**

ASUNTO: **SOLICITACIUD DE OBSERVACIÓN TELEFÓNICA Y TRÁFICO DE LLAMADAS, ASÍ COMO BAJA DE NÚMERO**

DESTINATARIO: ***JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.***

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incursas en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior , ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se **solicita la baja** de la observación telefónica del terminal móvil con número **618897107**, cuya titularidad corresponde a **Abdel AL HADI CHEDADI**, solicitado a este mismo juzgado en oficio del 19 del corriente, debido a que está en la actualidad intervenido por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), solicitando que oficie a dicho Centro Nacional de Inteligencia para que remita a esta Unidad Central de Información Exterior las trascripciones de las conversaciones así como el trafico de llamadas.

Del mismo modo se **solicita la baja** del teléfono intervenido **665448455**, perteneciente a **Naima OULAD AKCHA.**

Por último se solicita de V.I la intervención de los terminales móviles pertenecientes a los números de teléfonos **600360443, 639548342, 655362411**, necesarios para la continuación de las investigaciones referidas a las mencionadas diligencias 8470 de esta Unidad Central.

R.E.F. n.1157

R.S.E. n.1221

EL JEFE DE LA UNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Unidad Central de Información Exterior SERVICIO DE GUARDIA

1

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Procedimiento: Sumario 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
ILMO. SR. Juan del Olmo Gálvez

En Madrid, a 21 de marzo de 2004

Dada cuenta, por recibidos en este Juzgado los anteriores escritos-oficios procedente de la Unidad Central de Información Exterior de la comisaría General de Información, únanse a las presentes actuaciones y, vista las solicitudes que se formulan se acuerda:

- El **cese** de la observación telefónica acordada sobre el terminal móvil con número **618897107** titularidad de Abdel Al Hadi Chedadi así como la del teléfono **665448455** perteneciente a Naima Oulad Akcha.
- Librese oficio al Centro Nacional de Inteligencia solicitando que se remitan a la Unidad Central de Información Exterior la transcripción de las conversaciones así como el tráfico de llamadas del términal móvil **618897107.**
- De las solicitudes de entrada y registro y observaciones telefónicas dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe al respecto, y una vez verificado se acordará.

Así lo mandó y firma S.Sª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, relativa al domicilio de Naima Oulad Akcha, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en el citado domicilio:

C/. Litos nº 13, 5º, puerta B, Madrid.

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos, y por haber podido participar en los mismos.

Con relación a la solicitud de intervenciones telefónicas de los teléfonos números 600/360443, 639/548342 y 655/362411, procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta.

Madrid, a 21 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Jesús Alonso Cristóbal.

2254

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en las Diligencias arriba reseñadas, por delito de atentado terrorista, libro a Vd. el presente acompañándole oficios solicitando el cese de la intervención telefónica acordada sobre los números **618897107 y 665448455**, así como oficio dirigido al CNI solicitando la remisión a esa Unidad Central de la transcripción de las conversaciones así como el tráfico de llamadas respecto del número 618897107.

En Madrid, a 21 de Marzo de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

17.814

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

SR. JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR DE LA COMISARIA GENERAL DE INFORMACION.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Excmo. Sr:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en las Diligencias arriba reseñadas, por delito de atentado terrorista, libro a V.E. participando que se ha tenido conocimiento en este Juzgado Central, a través de la Comisaría General de Información que el terminal móvil con número **618897107** cuya titularidad corresponde a **Abdel Al Hadi Chedadi** se encuentra en la actualidad intervenido por ese Centro Nacional de Inteligencia, por lo que se solicita de V.E. que se remitan a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información la transcripción de las conversaciones así como el tráfico de llamadas.

En Madrid, a 21 de Marzo de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

17814

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

EXCMO. SR. DIRECTOR DE CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA.-

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en las Diligencias arriba reseñadas, por delito de atentado terrorista, libro a Vd. participándole que se ha acordado el **CESE** de la **intervención telefónica** del telefóno **665448455.**

En Madrid, a 21 de Marzo de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA AMENA.-

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Sumario 20/04

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en las Diligencias arriba reseñadas, por delito de atentado terrorista, libro a Vd. el presente participándole que se ha acordado el **CESE** de la **intervención telefónica** del terminal movil **con número 618897107.**

En Madrid, a 21 de Marzo de 2.004
EL MAGISTRADO-JUEZ

17814

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA MOVISTAR.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 21 de marzo de 2004, presentado a través de TEPOL, instancia de la Unidad Central de Información Exterior (registro de entrada de la U.P.J.A.N. nº 1.630), se solicita la intervención-observación telefónica de los teléfonos números 600/360443, 639/548342 y 655/362411,, cuya titularidad se desconoce, así como que se oficie a las compañías de telefonía móvil VODAFONE, MOVISTAR y AMENA, respectivamente, para que procedan a facilitar el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por los números anteriormente reseñados, justificándose esa solicitud en la investigación abierta que se está desarrollando con ocasión de los atentados terroristas efectuados el 11 de marzo de 2004 en Madrid (dentro del contexto de la línea de investigación que se está llevando por la Unidad Policial solicitante, y del conjunto de diligencias urgentes que obligan a una pronta y eficaz respuesta, sin perjuicio de la concreción de toda la investigación en los atestados y ampliaciones que se están presentando, considerando el número de detenidos que se están efectuados en una secuencia tendente al esclarecimiento eficaz de los hechos delictivos objeto de esta instrucción judicial), todo ello con relación a un presunto delito de terrorismo (asesinatos terroristas y estragos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid), tal y como consta en el conjunto del Sumario abierto a raíz de dichos hechos, a cuyo conjunto procede remitirse expresamente en aras de complementar e integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de esta misma fecha, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad en atención a los hechos que la motivan y al desarrollo de la instrucción judicial abierta

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial y en el conjunto de la instrucción judicial existente hasta el momento, permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometiéndose; que tal actividad delictiva (asesinatos terrositas y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (el titular y/o usuario de los teléfonos cuya intervención se interesa); que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica de los teléfonos números 600/360443, 639/548342 y 655/362411, cuya titularidad/usuarios se desconoce, desde el 21 de marzo de 2004 hasta el 21 de abril de 2004, ambos inclusive, así como que las compañías de telefonía móvil VODAFONE, MOVISTAR y AMENA, respectivamente, procedan a facilitar urgentemente el tráfico de llamadas realizadas y recibidas por/en los números anteriormente reseñados, desde el día 1 de febrero de 2004 hasta la fecha, y durante el tiempo que dure la intervención telefónica acordada, semanalmente, por presunta actividad delictiva relacionada con asesinatos terroristas y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM –que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CD-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con trascripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (trascripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la trascripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la trascripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM- (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las trascripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2261

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

ILTMO. SR.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Por haberlo así acordado en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento indicado, y en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial, libro a V.I. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, de los teléfonos número: **600/36.04.43, 639/54.83.42 y 655/36.24.11**, así como tránsito de llamadas, hasta el próximo día **21 de ABRIL de 2.004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 21 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

17814

ES COPIA

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, C.N.P.

2262

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

SR.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Por estar así acordado en resolución del día de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información, C.N.P., tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la intervención, grabación y escucha así como el tránsito de llamadas del teléfono número: **600/36.04.43**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial los listados de llamadas emitidas y recibidas desde dicho teléfono mientras dure la intervención, **desde el día 21 de Marzo de 2.004 y hasta el día 21 de Abril de 2.004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 21 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

17814

ES COPIA

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE, S.A.

2263

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

SR.

Por estar así acordado en resolución del día de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información, C.N.P., tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la intervención, grabación y escucha así como el tránsito de llamadas del teléfono número: **639/54.83.42**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial los listados de llamadas emitidas y recibidas desde dicho teléfono mientras dure la intervención, **desde el día 21 de Marzo de 2.004 y hasta el día 21 de Abril de 2.004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 21 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

ES COPIA

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA MOVISTAR, S.A.

2264

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

SR.

Por estar así acordado en resolución del día de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información, C.N.P., tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la intervención, grabación y escucha así como el tránsito de llamadas del teléfono número: **655/36.24.11**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial los listados de llamadas emitidas y recibidas desde dicho teléfono mientras dure la intervención, **desde el día 21 de Marzo de 2.004 y hasta el día 21 de Abril de 2.004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 21 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

ES COPIA

17814

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA AMENA, S.A.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior (a través de TEPOL, con oficio de registro de salida de la U.P.J.A.N. nº 1.629), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de NAIMA OULAD AKCHA, sito en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 19:00 horas del día 21 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

NAIMA OULAD AKCHA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, al encontrarse detenida en situación de incomunicación, salvo que resulte imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de NAIMA OULAD AKCHA, sito en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B, de Madrid, lo que se llevará a efecto entre las 19:00 horas del día 21 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, y a presencia de la Sra. Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción de guardia, en funciones de Secretario accidental de este Juzgado Central de Instrucción., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior (a través de TEPOL, con oficio de registro de salida de la U.P.J.A.N. nº 1.629), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de NAIMA OULAD AKCHA, sito en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 19:00 horas del día 21 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

NAIMA OULAD AKCHA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, al encontrarse detenida en situación de incomunicación, salvo que resulte imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de NAIMA OULAD AKCHA, sito en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B, de Madrid, lo que se llevará a efecto entre las 19:00 horas del día 21 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, y a presencia de la Sra. Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción de guardia, en funciones de Secretario accidental de este Juzgado Central de Instrucción., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintiuno de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

2271

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1633

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	**20,15**	**91-319.22.78**
Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP solicita baja del Nº de teléfono **618-89.71.07,** del que es titular **Abdel AL HADI CHEADI,** solicitado a ese Juzgado en fecha 19 de los corrientes,debido a que está en la actualidad intervenido por el Centro Nacional de Inteligencia, solicitando que oficie a dicho C:N:I: para que remita a esta Unidad las transcripciones de las conversaciones así como el tráfico de llamadas.

Del mismo modo se solicita baja del teléfono nº. **665-44.84.55** del que es titular **Naima OULAD AKCHA.**

Al mismo tiempo solicita intervención y tráfico de llamadas de los teléfonos móviles pertenecientes a los nº. **600-36.04.43, 639-54.83.42 y 655-36.24.11,** necesarios para la continuación de las investigaciones referidas a las diligencias 8.470 de esta Unidad Central.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
21 MAR. 2004
ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

R.S.F.-
nº 1221

2272

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DILG. 8470

FECHA: 21 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO OBSERVACIÓN TELEFONICA Y TRAFICO DE LLAMADAS, ASÍ COMO BAJA DE NÚMERO

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incursas en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se solicita la baja de la observación telefónica del terminal móvil con número 618897107, cuya titularizad corresponde a **Abdel AL HADI CHEDADI**, solicitado a este mismo juzgado mediante oficio de fecha 19 de los corrientes, debido a que está en la actualidad intervenido por el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), solicitando que oficie a dicho Centro Nacional de Inteligencia para que remita a esta Unidad Central de Información Exterior las trascripciones de las conversaciones así como el trafico de llamadas.

Del mismo modo se solicita la baja del teléfono intervenido 665448455, perteneciente a **Naima OULAD AKCHA.**

Por último se solicita de V.I. la intervención y tráfico de llamadas de los terminales móviles pertenecientes a los números de teléfonos 600360443, 639548342 y 655362411, necesarios para la continuación de las investigaciones referidas a las mencionadas diligencias 8470 de esta Unidad Central.

R. E. F.
a. 1157

R.S.F.
a: 1221

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – Unidad Central de Información Exterior – SERVICIO DE GUARDIA – Comisaría General de Información

EL JEFE DE UNIDAD

1

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ueie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

2273

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
21 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1632

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	**20,15**	**91-319.22.78**

Destinatario: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**	Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**	FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, CNP **rectifica** el primer apellido del detenido **Khalil OULAD AKCHA,** siendo éste el correcto en lugar de **ORLAD**, como constaba en el oficio anterior.

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
21 MAR. 2004
ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

R.S.F.-
nº 1223

2274

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 21 de marzo de 2.004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención, a las **14:50 horas** del día de la fecha del siguiente individuo:

Khalil OULAD AKCHA, *nacido en Tetuán (Marruecos), el día veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres, hijo de Hammed y Fátima, titular del NIE X-04016644-Q, con domicilio en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca).*

La detención ha tenido lugar en el referido Centro Penitenciario de Topas en Salamanca.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la **incomunicación** del detenido citado anteriormente.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – SERVICIO DE GUARDIA – Secretaría General de Seguridad

R.E.F. a 1159

R.S.E. a 1223

CORREO ELECTRÓNICO
cgt.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

Procedimiento: Sumario 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
ILMO. SR. Juan del Olmo Gálvez

En Madrid, a 21 de marzo de 2004

Dada cuenta, por recibidos en este Juzgado los anteriores escritos-oficios procedente de la Unidad Central de Información Exterior de la comisaría General de Información y visto su contenido éstese a lo acordado en resoluciones dictadas con esta fecha por este Juzgado Central.

Así lo mandó y firma S.Sª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2276

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Madrid a veintiuno de mayo de dos mil veinte

Siendo las veintitrés cincuenta horas, yo la Secretaria me constituyo con los funcionarios de la Unidad Central de Delincuencia Externa, números 19307, 87561, 72472, en la calle Listos nº 13, piso 5º, puerta B, al objeto de practicar la diligencia acordada con el siguiente resultado.

Se encuentra presente Dª Naima Oulad Akka, a quien se le notifica el auto de entrada y registro, haciendole saber su contenido.

Se practica el registro con el siguiente resultado: Por algunos funcionarios, al entrar en la cocina se nota un olor especial, por lo que se avisa a los Tedax por si pudiera haber

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

2276 vta

restos de explosivos, y examinado todo el fijo con un perro adiestrado, el resultado es negativo.

Seguidamente en la vivienda, en la segunda habitación a mano izquierda, se interviene sobre una mesilla un stacke con la portada de letras drake, en cuyo interior hay cinco cintas cassette, que detenida como muestra número uno,

En el salon en un mueble de color blanco, se interviene un tomo de telefonica, con fotos, y en el tomo con diferentes manuscritos, tres cintas de cassette, en el exterior letra b, marca 7 b/k de 90 minutos, que detenida como muestra número dos.

En el mueble blanco, hay un radiocassette y en el interior una cinta cassette que se interviene con nº 022 28 46 30 - 28 86 62, que detenida como muestra número tres.

En el 2º cajon a mano derecha de dicho mueble se interviene un trozo de papel blanco con distintos numeros y letras manuscritas, que se mantiene

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

en el interior de una Constitución española, un diccionario de lengua española, Ebert hombre, con manuscrito en su interior, un cuaderno de color azul cuenta corriente con diversas anotaciones, que se detalla como muestra número cuatro.

Examinado el mueble en una tercera, se interviene un cuaderno de color azul de marca Europa Standar, que contiene diversas anotaciones manuscritas, un sobre con la inscripción Nassidy dos folios grapados de F. E.P. Consultores S.L, el 2º de los cuales está manuscrito por el reverso y otro folio de abogado resultado examen de salud, que se detalla como muestra número cinco.

En el primer cajón a mano izquierda del mueble, se interviene una agenda de color negro, marca office Depot organizer con diversas anotaciones manuscritas en su interior; de donde tampoco resulta

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

2277 Ciudad Alcalá Madrid X2031273-B, que se retira como muestra número seis.

Al fondo de la vivienda, a través del salón accede al dormitorio principal, en un mueble de color madera, y en uno de los cajones, se encuentra en el último cajón una carpeta, en cuyo interior hay diversa documentación, que se interviene, se mete en una bolsa y se precinta, con el fin de relacionarlo posteriormente; se retira como muestra número siete.

Por funcionarios de la Policía Científica número 19245, 64147, 62172 se procede a realizar reportaje fotográfico, así como un croquis a mano alzada.

Siendo las tres y veinte de la finalización de la presente se hace constar que los efectos intervenidos quedan en poder de los funcionarios de la Policía

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2278

de devuelta la presente que se ejecutada por los comparecientes. Hoy fe. Hgo del Tedax ha dado traslado presente el Policía nº 74436. Hoy fe.

19307

74436

87561

72472

62.172

19.245

67147

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Procédase a la transcripción mecanográfica de la diligencia de entrada y registro extendida como consecuencia de la entrada y registro practicada en la calle Litos nº 13, piso 5º, puerta B, de Madrid.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

SUMARIO: 20/2004

DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Madrid, a 21 de Marzo de 2004 y siendo las 23:50 horas, yo la Secretaria me constituyo con los funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior, números 19307, 87561, 72472, en la calle Litos nº 13, piso 5ª, puerta B, al objeto de practicar la diligencia acordada con el siguiente resultado.

Se encuentra presente Dª Naima Oulad Akcha, a quien se le notifica el auto de entrada y registro, haciéndole saber su contenido.

Se practica el registro con el siguiente resultado:

Por algunos funcionarios, al entrar en la cocina se nota un olor especial, por lo que se avisa a los Tedax por si pudiera haber restos de explosivos, y examinado todo el piso con un perro adiestrado, el resultado es negativo.

Según se entra en la vivienda, en la segunda habitación a mano izquierda, se interviene sobre una mesilla un estuche con la portada de letras árabes, en cuyo interior hay cinco cintas cassettes, que se señala como muestra número UNO.

En el salón en un mueble de color blanco, se interviene un sobre de telefónica, con facturas, y en el sobre con inscripciones manuscritas, tres cintas de cassettes, en el exterior letra b, marca TbK de 90 minutos, que se señala como muestra número dos.

En el mueble blanco, hay un radiocassette y en el interior una cinta cassette que se interviene, con nº 022284630-288662; que se señala como muestra número tres.

En el 2º cajón a mano derecha de dicho mueble se interviene un trozo de papel blanco, con distintos números y letras manuscritas, que se encontraba en el interior de una Constitución Española un diccionario de lengua española Everest cumbre, con manuscrito en su interior, un cuaderno de color azul cuentas corrientes con distintas anotaciones, que se señala como muestra número cuatro.

Encima del mueble en una repisa, se interviene un cuaderno de color azul de marca Impega Estandar, que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

contiene distintas anotaciones manuscritas, un sobre con inscripción Rassid; dos folios grapados de F.E.P. Consultores S.L., el 2° de los cuales está manuscrito por el reverso; cinco folios de Asepeyo de resultado examen de salud, que se señala como muestra número cinco.

En el primer cajón a mano izquierda del mueble, se interviene una agenda de color negro, marca Office Club Organicer con distintas anotaciones manuscritas en su interior; dos abonos transporte, uno de Oulad Akcha, Rachid, 273827 y otro a nombre de Oulad Akcha Rachid X-2031233-B, que se señala como muestra número seis.

Al fondo de la vivienda y a través del salón se accede al dormitorio principal, en un mueble de color marrón, y en uno de los cajones, se encuentra en el último cajón una carpeta, en cuyo interior hay diversa documentación, que se interviene se mete en una bolsa y se precinta, con el fin de relacionarlo posteriormente, se señala como muestra número siete.

Por funcionarios de la Policía Científica números 19245, 67147, 62172 se procede a realizar reportaje fotográfico, así como un croquis a mano alzada.

Siendo las tres y veinte se da por finalizada la presente.

Se hace constar que los efectos intervenidos quedan en poder de los funcionarios de la Policía.

Se levanta la presente que es firmada por los comparecientes. Doy fe. Digo del Tedax ha estado también presente el Policía n° 74436. Doy fe.

Siguen firmas, rúbricas y números de carnets de Policías y la Secretario Judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que puesto en contacto telefónico con el Juzgado de Instrucción nº 46 de los de Madrid comunican que en ese Juzgado se tramitan Diligencias Previas nº 5.305/01 en relación con el homicidio por el que se instruyó el atestado policial nº 12.043/5, de 2.11.2001, habiendo encontrado una huella de Vinay KOHLI en un Acta de Inspección Técnica Policial, delito al que se ha referido el citado KOHLI como que se le imputa. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

A la vista de las manifestaciones efectuadas por Vinay Kholy ante este Juzgado, y de las Diligencias policiales nº 1.304, expídase testimonio del folio 35 de las citadas diligencias policiales, así como de los datos personales que del mismo aparecen en la declaración prestada ante este Juzgado el pasado día 18 de marzo de 2004 y del contenido de la citada declaración, exclusivamente, en lo relativo al homicidio del que se le acusa, toda vez que se encuentra decretado el secreto de la causa.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2283

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1379
TELEFONO CONEXION	913978893
ID CONEXION	
HORA COM	22/03 13:41
TP USADO	02'41
PAG.	4
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2001 0008455
78600

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

S. Ref.: diligencias previas nº 5.305/01 (atestado policial 12.043/5 de 02/11/01).

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de TERRORISMO Y OTROS, libro a V.I. el presente a fin de ADJUNTAR, respecto de Vinay Kholy y sus diligencias previas 5.305/01, testimonio del folio 35 de las diligencias policiales 1.304 así como de los datos personales del referenciado que aparecen en la declaración prestada por el mismo ante este Juzgado el pasado día 18 de marzo de 2004 y del contenido de la citada declaración, exclusivamente, en lo relativo al homicidio del que se le acusa, toda vez que se encuentra decretado el secreto de la causa.

En MADRID, a 22 de Marzo de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

2284

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2001 0008455
78600

Adelantado
por Fax

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

S. Ref.: diligencias previas nº 5.305/01 (atestado policial 12.043/5 de 02/11/01).

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de TERRORISMO Y OTROS, libro a V.I. el presente a fin de ADJUNTAR, respecto de Vinay Kholy y sus diligencias previas 5.305/01, testimonio del folio 35 de las diligencias policiales 1.304 así como de los datos personales del referenciado que aparecen en la declaración prestada por el mismo ante este Juzgado el pasado día 18 de marzo de 2004 y del contenido de la citada declaración, exclusivamente, en lo relativo al homicidio del que se le acusa, toda vez que se encuentra decretado el secreto de la causa.

En MADRID, a 22 de Marzo de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

ILTMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 46 DE LOS DE MADRID.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
22 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1634

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
22 MAR 2004
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
21/03/2004	**23,35**	**91-319.22.78**

Destinatario:	Teléfono de contacto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL	**91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**	FAX: **91-537.25.47**

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, CNP da cuenta de la detención de **Faissal ALLOUCH,** solicitando **RATIFICACION DE INCOMUNICACIÓN** para el detenido.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.F.
Nº 1224

2286

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O RL S.I 8774

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470

FECHA: 21 de marzo de 2.004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido, a las **16:00 horas** del día de la fecha del siguiente individuo:

Faissal ALLOUCH, nacido el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y de Alia, con documento extranjero X-2540486-K.

La detención ha tenido lugar en la calle Topacio, número 19 de Madrid.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. **la incomunicación** del detenido citado anteriormente.

EL JEFE DE LA UNIDAD

R. E.F.
a 1160

R.S.F.
Nº 1224

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Sagador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

La comunicación de detención de Faissal ALLOUCH y solicitud de ratificación de incomunicación del detenido que efectúa la Comisaría General de Información a través de TEPOL, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
D.PREVIAS Nº 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido, tras examinar la Unidad Central de información Exterior C.N.P. con nº de registro de entrada en UPJAN 1634-F, en las que ponen en conocimiento del Juzgado la detencion del ciudadano marroquí Faissal ALLOUCH, al poder tener relación con los atentados con resultado de muerte por los hechos ocurridos el día 11 de Marzo pasado, de conformidad con los arts.506 y ss., 520 bis y 527 de la L.E.Crim., **procede ratificar la incomunicación del mismo.**

Madrid 22 de Marzo de 2004

Fdo. La Fiscal , Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Faissal ALLOUCH, nacido el día 24 de abril de 1970 en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y de Alia, con documento extranjero X-2540486-K, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Faissal ALLOUCH, nacido el día 24 de abril de 1970 en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y de Alia, con documento extranjero X-2540486-K.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2291

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

UNIDAD CENTRAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Central Operativa
Grupo Especial de Policía Judicial
Cuerpo Nacional
22 MAR. 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 6

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Faissal ALLOUCH, nacido el día 24 de abril de 1970 en Ain Aïi Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y de Alia, con documento extranjero X-2540486-K, que deberán notificar al detenido.

En Madrid, a 22 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

ES COPIA

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca a Faissal ALLOUCH, nacido el día 24 de abril de 1970 en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y de Alia, con documento extranjero X-2540486-K quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 22 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

ES COPIA

Recibí

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

2293

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
22 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1642-F

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono asociado al FAX de destino:
22/03/2004	12:05 h.	**91.319.22.78**
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita Mandamientos de entrada y registro en:

·**C/ Topacio nº 19, 1º- 3ª, de Madrid**, domicilio del detenido **Faissal ALLOUCH**.

·**C/ Minguito nº 17, Baj., de Madrid, Tienda de Rotulación**, regentada por el detenido **Faissal ALLOUCH**.

··**C/ Minguito nº 17, Baj., de Madrid, Locutorio y Tienda de Telefonía**, regentada por el detenido **Faissal ALLOUCH**.

Todo ello en relación al Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R.S.F
1226

2294

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
COMISARÍA GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200400008793
22-03-04 11:35:06

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 22 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha tenido conocimiento de que el ciudadano marroquí **Faissal ALLOUCH**, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y Alia, con documento de extranjero X-2540486-K, con domicilio en la calle Topacio número 19, piso 1º-3ª de Madrid, pudiera haber estado involucrado en el atentado acaecido el mencionado 11 de marzo pasado.

Además de esto, se ha tenido conocimiento de que el detenido **Jamal ZOUGAM**, hombre con numerosos contactos en los ambientes radicales, y con estrecha amistad con varios detenidos acusados de terrorismo, como **Said CHEDADI** e **Imad Eddin BARAKAT YARKAS**, actualmente en prisión, se reunía con varias personas afines a su ideología radical del Islam en pisos de compatriotas para, presumiblemente, intercambiar informaciones de la evolución de los frentes de lucha abiertos en numerososo terrenos como Afganistán, Pakistán y la guerra de Irak.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

1167

28043 Julián González Segador s/n, MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

Se ha tenido conocimiento de que en el domicilio de **Faissal ALLOUCH** se han llevado a cabo varias de estas reuniones a las que asistió el detenido **Jamal ZOUGAM** y otros individuos investigados por esta Unidad como **Said CHEDADI**, antes de ser detenido, **Mohamed CHAOUI**, etc...

Además es de reseñar que este individuo regenta en la calle Eduardo Minguito número 17 bajos un local, dividido en dos independientes, uno de ellos dedicado a Tienda de Rotulación y el otro a Locutorio telefónico y tienda de telefonía, habiéndose determinado que posiblemente mantenía relaciones comerciales con el establecimiento comercial que Jamal ZOUGAM regentaba en la calle Tribulete.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. la concesión del oportuno MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:

1.) El DOMICILIO de ***Faissal ALLOUCH, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y Alia, con documento de extranjero X-2540486-K*** situado en la calle **Topacio número 19, piso 1º-3ª de Madrid**, para determinar si existen documentos que le relacionen con los hechos objetos de investigación, asi como pruebas o vestigios de explosivos o artefactos electrónicos.

2.) El ESTABLECIMIENTO dedicado a **Tienda de Rotulación**, sita en la calle **Minguito número 17 bajos**, regentada por el anteriormente reseñado.

3.) El ESTABLECIMIENTO dedicado a Locutorio y Tienda de Telefonía, sito también en la calle **Eduardo Minguito número 17 bajos**, independiente de la anterior pero también regentada por el mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – SERVICIO DE GUARDIA – Comisaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO
ogi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID

SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ
ILMO. SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro

Dada cuenta y a la vista del contenido del anterior despacho de fecha 22 de marzo de 2004 de la Comisaría General de Información con número de salida 200400008793 y presentado por Tepol, únase y dese traslado al MINISTERIO FISCAL de su contenido a fin de que emita el correspondiente INFORME respecto a la ENTRADA Y REGISTRO solicitada en el citado despacho.

Lo manda y firma, Sª.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Comisaria General de Información, con registro de salida nº 200400008793, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en :

El domicilio de Faissal ALLOUCH sito, en la calle Topacio, 19, 1ª-3ª de Madrid,

La Tienda de Rotulación, Locutorio y Tienda de Telefonía regentadas todas ellas por el citado detenido, Faissal ALLOUCH, ubicadas en la calle Eduardo Minguito, 17, bajo de Madrid

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos, y por haber podido participar en los mismos.

Madrid, a 22 de marzo de 2004.

Fdo.: El Fiscal, Dª OLGA EMMA SANCHEZ GOMEZ

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Faissal ALLOUCH sito, en la calle Topacio, 19, 1º-3ª de Madrid, así como en la Tienda de Rotulación, Locutorio y Tienda de Telefonía regentadas todas ellas por el citado detenido, Faissal ALLOUCH, ubicadas en la calle Eduardo Minguito, 17, bajo de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 13:00 horas del día 22 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 23 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Faissal ALLOUCH, habrá de estar presente en las diligencias de entradas y registros, caso de encontrase detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

2300

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Faissal ALLOUCH sito, en la calle Topacio, 19, 1º-3ª de Madrid, así como en la Tienda de Rotulación, Locutorio y Tienda de Telefonía regentadas todas ellas por el citado detenido, Faissal ALLOUCH, ubicadas en la calle Eduardo Minguito, 17, bajo de Madrid,, que se practicará entre las 13:00 horas del día 22 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 23 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Faissal ALLOUCH sito, en la calle Topacio, 19, 1º-3ª de Madrid, así como en la Tienda de Rotulación, Locutorio y Tienda de Telefonía regentadas todas ellas por el citado detenido, Faissal ALLOUCH, ubicadas en la calle Eduardo Minguito, 17, bajo de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

ES COPIA

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 13:00 horas del día 22 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 23 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Faissal ALLOUCH, habrá de estar presente en las diligencias de entradas y registros, caso de encontrase detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Faissal ALLOUCH sito, en la calle Topacio, 19, 1°-3ª de Madrid, así como en la Tienda de Rotulación, Locutorio y Tienda de Telefonía regentadas todas ellas por el citado detenido, Faissal ALLOUCH, ubicadas en la calle Eduardo Minguito, 17, bajo de Madrid,, que se practicará entre las 13:00 horas del día 22 de marzo de 2004 y las 14:00 horas del día 23 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintidós de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ **LA SECRETARIO JUDICIAL**

2304

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
22 MAR 2004
REGISTRO DE JUZGADO CENTRAL
Núm. 164 INSTRUCCION Nº 6

22 MAR. 2004
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono asociado al FAX de destino:
22/03/2004	11:40 h.	**91.319.22.78**
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		**Teléfono de contacto:** **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		**FAX:** **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita PRORROGA DE DETENCIÓN de:

·**Faissal ALLOUCH**

Todo ello en relación al Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T.E.P.O.L.

R.S.F
1225

2305

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200400008789
22-03-04 11:17:55

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8.470

FECHA: 22 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

En relación con las diligencias número **8470**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número **1304**, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **Solicitar** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, **la prórroga del plazo de detención de Faissal ALLOUCH, nacido el 24-04-70 en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y Alia, con N.I.E. X-2540486-K y Khalil OULAD ACHKA, nacido en Tetuá (Marruecos) el 22-08-73, hijo de Hammed y Fatima, con N.I.E. X-04016644-Q**, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Dirección Central de Información Exterior - Comisaría General de Información - SERVICIO DE GUARDIA

1166

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

El escrito mediante el que la Comisaría General de Información solicita prórroga de la detención de Faissal ALLOUCH a través de TEPOL, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre tal solicitud.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido, tras examinar la comunicación remitida por la Comisaría General de Información con registro de salida nº 200400008789, a través de TEPOL, considerando lo solicitado como adecuado a derecho y proporcionado a los fines de la investigación, este Fiscal interesa se prorrogue el plazo legal de la detención del detenido Faissal ALLOUCH, por poder tener relación con los atentados con resultado de muerte por los hechos ocurridos el día 11 de Marzo pasado, en un máximo de 48 horas conforme a lo establecido en el art. 520 BIS de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Madrid 22 de marzo de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 22 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 22 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.641-F), se solicita la prórroga de la detención de **FAISSAL ALLOUCH**, por estimarse que el mencionado detenido se hallaría implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 22 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y considerando el desarrollo de las actuaciones y de la investigación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal, y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención). Todo ello, sin perjuicio de la explicitación formal de la línea de investigación que se está desarrollando en el atestado policial que a estos efectos se presente.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca a los detenidos y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **FAISSAL ALLOUCH**.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

2310

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
22 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1655-F

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
22 MAR 2004
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono asociado al FAX de destino:
22/03/2004	11:40 h.	**91.319.22.78**
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita PROROGA DE DETENCION, de:

- **Faissal ALLOUCH**
- **Khalil OULAD ACHKA**

Todo ello en relación al Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

R.S.F
1225

231

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200400008789
22-03-04 11:17:55

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8.470

FECHA: 22 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En relación con las diligencias número **8470**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número **1304**, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **Solicitar** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, **la prórroga del plazo de detención** de **Faissal ALLOUCH, nacido el 24-04-70 en Ain Ali Muamen (Marruecos), hijo de Mustapha y Alia, con N.I.E. X-2540486-K y Khalil OULAD ACHKA, nacido en Tetuá (Marruecos) el 22-08-73, hijo de Hammed y Fatima, con N.I.E. X-04016644-Q** , por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

EL JEFE DE LA UNIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Unidad Central de Información Exterior - SERVICIO DE GUARDIA - Comisaría General de Información

225/1166

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID

SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ
ILMO. SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro

El escrito mediante el que la Comisaría General de Información solicitada la prórroga de la detención de Faissal ALLOUCH y KHALIL OULAD ACHKA a través de TEPOL, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la solicitud de la prorroga de detención de KHALIL OULAD ACHKA y en cuanto Faissal ALLOUCH estese a lo acordado.

Lo manda y firma, Sª.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido, tras examinar la comunicación remitida por la Comisaría General de Información con registro de salida nº 200400008789, a través de TEPOL, considerando lo solicitado como adecuado a derecho y proporcionado a los fines de la investigación, este Fiscal interesa se prorrogue el plazo legal de la detención del detenido Khalil OULAD AKCHA, por poder tener relación con los atentados con resultado de muerte por los hechos ocurridos el día 11 de Marzo pasado, en un máximo de 48 horas conforme a lo establecido en el art. 520 BIS de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Madrid 22 de marzo de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En oficio de fecha 22 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 22 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.641-F), se solicita la prórroga de la detención de **KHALIL OULAD ACHKA**, nacido en Tetuán (Marruecos) el 28 de agosto de 1973, hijo de Hammed y de Fatima, con NIE X-04016644-Q, por estimarse que el mencionado detenido se hallaría implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (estragos terroristas y asesinatos terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004), tal y como consta en el escrito solicitud presentado, al que expresamente procede remitirse en aras de la brevedad.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste ha emitido informe fechado el 22 de marzo de 2004, en el sentido que procede acceder a la prórroga de la detención interesada, por el plazo máximo permitido y en situación de incomunicación, en virtud de lo alegado y considerando el desarrollo de las actuaciones y de la investigación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal, y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, autorizar la prolongación de la detención propuesta.

Como bien viene a sugerir la solicitud policial, la gravedad de los hechos que se imputan, la complejidad y amplitud de las investigaciones que se llevan a cabo, a lo que habría que unir el peligro que estas investigaciones se vieran perjudicadas por falta de secreto y rigor de las mismas -pudiendo interferir de forma efectiva en las investigaciones encaminadas no sólo a la detención de los supuestos implicados, sino al desmantelamiento de la estructura organizativa del grupo delictivo que habría participado en la preparación y ejecución de los atentados terroristas, nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo, en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación, en cuatro trenes distintos, de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención). Todo ello, sin perjuicio de la explicitación formal de la línea de investigación que se está desarrollando en el atestado policial que a estos efectos se presente.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004, de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las diligencias de investigación previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad Policial, amén de los informes periciales pertinente), se justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida ésta, de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora, por todo lo cual, procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca a los detenidos y se informe sobre su estado al menos una vez al día.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Autorizar a la Autoridad Gubernativa peticionaria (Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior) la prórroga de la detención propuesta, por plazo máximo de 48 horas, del detenido incomunicado **KHALIL OULAD ACHKA**, nacido en Tetuán (Marruecos) el 28 de agosto de 1973, hijo de Hammed y de Fatima, con NIE X-04016644-Q.

Participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo.

Dese orden al Médico-forense para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis.- Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

2316

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
22 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas y estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resoluciones de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de Faissal ALLOUCH y de Khalil OULAD AKCHA, hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Brigada Provincial de Información de Madrid), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

Madrid, a 22 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

ES COPIA

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2317

- ACTA DE DESPRECINTO Y RELACIÓN DE LOS EFECTOS INTERVENIDOS EN LA c/ LITOS nº 13, piso 5º, puerta B - Sum. 20/04

En Madrid, a 22 marzo de 2004.
La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que a las 17:05 horas del día de la fecha, en dependencias de la Audiencia Nacional, junto a los funcionarios de la Fuerza Actuante con nºs de carnet profesional 61.278

se procede al desprecinto de las cajas que contienen los efectos intervenidos en el domicilio de la c/ Litos nº 13, piso 5º, puerta B. de Madrid.

ÚNICA CAJA

- Agenda de color negro, marca office club organizer, con diversas anotaciones manuscritas en su interior, en 3 páginas que han sido selladas
- 2 abonos transportes, uno de Oulad AKcha de nombre Rachid, DNI X2031233-B; otro de Oulad AKcha, de nombre Rachid, DNI L273827

Ambos dentro de "MUESTRA 6"

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 4

- Cuaderno de color azul, de marca impega standard, con distintas anotaciones manuscritas, en 9 hojas que han sido selladas, dos de estas nueve son rayadas en negro.
Contiene además un sobre y 2 hojas que son grapadas a dicho cuaderno y debidamente selladas.

- Cinco folios de certificado de examen de salud, sellados.

- 2 folios grapados de F.E.P. Consultores, SL. de manipulador de alimentos, debidamente sellados.

Todo ello se contiene en la 'MUESTRA 5"

- Estuche con la portada de letras arabes con 5 cintas casettes en su interior, que han sido selladas

En la 'MUESTRA 1'

- Cuaderno de color azul 'cuentas corrientes' con distintas anotaciones, en dos de sus paginas, que son selladas.

- Diccionario de lengua española 'Everest Cumbre', con manuscrito en la primera de sus paginas, sellada.

Ambos, cuaderno y diccionario en la 'MUESTRA 4'

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Sobre de telefónica, con jaderas en su interior, tres, debidamente selladas; con inscripciones manuscritas en el exterior del mismo. Se sella

- 3 cintas casette, marca TDK de 9 minutos, son selladas.

Ambos en 'MUESTRA 2'

- Cinta casette, con nº 022284630-288662, Sellada, y dentro de 'MUESTRA 3'

- De la 'MUESTRA 7' se obtiene diversa documentación, numerada del 1-46, debidamente sellada.

Siendo las 17:43 horas doy por finalizada dicha diligencia, quedando los efectos a disposición del mencionado funcionario para estudio y análisis. Es firmada por los presentes. Doy fe.

61778

2320

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1
SALAMANCA
GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004
EXHORTO : 141 /2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, adjunto avance de la cumplimentación del exhorto recibido en este Juzgado de Guardia, registrado con el nº 141/03, dimanante de la causa que se sigue en ese Juzgado, sumario 20/04.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,

Juzgado de Instrucción nº 1 SALAMANCA

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Exhorto Penal Nº 141/04.

221

Notificación. En Salamanca a 21/03/04 por esta fecha la Secretaria Comisionada da fe y notifica a D. KHALID OULAD AKCHA, cuyas demás circunstancias personales constan en el procedimiento figura KHALIL OULAD AKCHA, la notificación Auto de fecha 20/03/04 procedente del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 (A. Nacional) de la cual se le da traslado en este acto entregándole copia de dicha resolución, y doy fe. Acto seguido se le requiere a firmar, de lo que doy fe, lo que hace, firma y doy fe.

2322

Exhorto nº 141/04

1/

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
SALAMANCA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En Salamanca a veintiuno de marzo de 2004, siendo las horas, en cumplimiento de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado de fecha 20/03/04. y cumpliendo el contenido de los articulos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en particular los art. 569 y 572 de la misma Ley, se procede a la práctica de la diligencia arriba expresada.

Yo la Secretaria de éste Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, siendo las 15'00. horas, me constituí en Puesto fronterizo de Tofas.

Domicilio/vivienda sito en celda nº 26 del modulo 9.

A los efectos de la práctica de la diligencia de registro, comparecen los funcionarios de Policia con carnets profesionales Policia Nacional nº 34123, 85448, 55627 y 80528.

Se encuentran presentes D. KHALID OUCHD AKCHA con NIS 200103/4108. Le hace constar que en calidad de detenido lo es KHALIL OUCHD AKCHA.

~~Y su Letrado D.~~

le encuentra presente el Letrado de la Institución D. Jose Ramón Bermudez Fernandez.

Seguidamente en presencia de los anteriormente mencionados, se da principio a la práctica de la diligencia y se procede a recoger los siguientes efectos:

1/- 3 cuadernos de a cuartilla con escritura manuscrita.

2/- 1 cuaderno de tapa verde con cuentas y con varias manuscritas.

3/- 1 disquete de color verde donde consta manuscrito el nombre del interno con 14 CD.

4/- 1 cassette con grabaciones de cintas árabes.

Los nºs. anteriores se introducen en sobre nº 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Nº 1) Nº 2) Nº 4 =

Nº 2) Nº 3 de efectos dio los efectos Nº 2 (Ficha) se introduce en sobre Nº 3) se precinta.

5/ Un calendario de Año 2004 en tafeta.

6/ Un panfleto en lengua arabe.

7/ Documentación de la Sra. Sustituta Encargada a nombre del interno.

8/ 1 postal fotografía con 2 individuos y por vuelta escrito en español.

9/ Un recadito con escritura impresa en lengua arabe.

Los efectos Nº 5, 6, 7, 8 y 9. se introducen en sobre Nº 2) se precinta.

10/ Un libro de tapa dura verde impreso en lengua arabe.

El efecto Nº 10 se introduce en sobre Nº 4) se precinta.

11) 3 sobres con contenido manuscrito que se enumera 1, 2 y 3.

12/ 10 sobres manuscritos vacíos y diez sobres manuscritos vacíos que se enumera del 4 al 14 ambos inclusive. Los efectos enumerados bajo Nº 1 y 12 se introducen en sobre Nº 5.) se precinta.

13) del Nº 15 al 131 papeles diversos manuscritos en arabe y castellano (folios) y se introducen todos ellos Nº 13 en sobre Nº 6.) se precinta.

14/ 7 impresos aquí folio del Centro Penitenciario de Topas y 2 postal. y este Nº 14 se introduce

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

efectos en sobre nº 7.7 de prueba.

2324

15/- Un impreso blanco de Centro Penitenciario de Topas solicitando comunicación telefónica con distintos nºs. de fecha 15/05/03

- Una copia de sentencia nº 47/03 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Salamanca
- Una cedula citación al J.F. 49/03 del Juicio Juzgado nº 4 de Salamanca
- Una diligencia de pena impuesta de libertad de Ejecutoria 326/03, Juzgado de Ejecutorias Penales nº 7 Madrid.
- Un resguardo de correos de fecha 18/11/03 donde figura correo remitido Naima Oulad AKCHA.
- Una tarjeta destinatario de correo de fecha 26/05/03
- Un recibo de compra de un flex movil NOKIA a nombre del interno anteriormente figura 1º apellido RIDA.
- 1 felicitación navideña escrita a mano.
- 1 paquete del Centro Cultural Salud de Legalidad.
- 1 libro de tapa blanda - Un cuaderno con tapa blanda
- 1 paquete con recetas medicas con fotografía en anverso de un hombre con tubacin blanco

todos los efectos referenciados bajo nº 15 se introducen en sobre nº 8 y se incorporan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

25

En este juzgado siendo las 16'02 horas del día de la fecha comparece la Letrada Dña. [illegible] a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 19/03/04 y de la que se da fe. Se hace constar que los 60 días hábiles que establece la ley concluyen con fecha de hoy.

85446

84.128

80526

55677

Diligencia.- Seguidamente se hace constar que los efectos intervenidos quedan en poder de la Fuerzas Federal actuante Fuerzas de Seguridad Nacional nº 84128. Y para que así conste y surta los efectos oportunos se extiende la presente diligencia que firma conmigo la Letrada de la Administración de Justicia que da fe.

2326

00013

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31
Tlf. 923.12.67.59
Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004
EXHORTO : 141 /2004

D/Dª. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 1 de SALAMANCA .

AL SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TOPAS , atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de referencia, en las que se solicita sea remitida a este Juzgado la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el interno KHALIL OULAD AKCHA.

Se ruega la urgente cumplimentación, vía FAX 923.26.94.64.

Y para que tenga lugar lo acordado expido a V.S. el presente.

En SALAMANCA , a 21 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO

21-III-04
13'15 h.-

2327

Ex T/S → Habeed Abdel Fattas Nabil

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CALCULO NORMAL 05/02/2004

AD ARCHA KHALIDD
108

		CP	CONDENA		AM		AS	
52/1	A.P.MADRID S.15A.	M	2-	0- 0	0-	0	0-	
326/3	J.PENAL MADRID 22 J. Ejec. 7	M	2-	0- 0	0-	0	0-	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

na : 4- 0- 0
tos Menores : 0- 0
tos Sustitutorios : 0- 0

CUMPLIMIENTO : 11/09/2001

	DIAS
Total Condena:	1.460
Total Indultos:	0
Tot. Condena Liquida:	1.460
Abono Pago Multa:	0

ERIODOS
abonada:

05/08/1996 a 06/08/1996	2
12/09/1997 a 13/09/1997	2
12/06/1998 a 24/06/1998	3
09/12/1999 a 11/12/1999	3
08/09/2001 a 08/09/2001	1
09/09/2001 a 10/09/2001	2
Total:	13

ordinaria abonable:

	0,0
Total:	0

extraordinaria:

	0
Total:	0

reingreso/Rev. Lib. Cond.:

	0
Total:	0

Neto	SIN RED	Ordinaria	Extraord.	Liquido	FECHA CR
365,0	28/08/02	0,0	0,0	365,0	28/08/02
973,3	27/04/04	0,0	0,0	973,3	27/04/04
1.095,0	27/08/04	0,0	0,0	1.095,0	27/08/04
1.460,0	27/08/05	0,0	0,0	1.460,0	27/08/05

6-8-03

D.C.P

21-03-2004

2328

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Indice de vicisitudes en situación preventiva

FOLIOS	EXTRACTO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

20010141.08 KHALIDD OULAD AKCHA Vic:77
004 CITACION A JUICIO / DILIGENCIAS.- Con fecha 03.03.2004 se recibe escri
Juzgado: J.1I.I.PALENCIA 4
por el que comunica que el dia 26.04.2003 10:00:00 horas,
debe ASISTIR A JUICIO / DILIGENCIAS en razon de la causa y del Juzgado
J. FALTAS 49/3 J.1I.I.PALENCIA 4
por la(s) que No figura sujeto a responsabilidad.

CENTRO PENITENCIARIO DE CUMPLIMIENTO Dirección

V°B° DIRECTOR SUBDIRECTOR JEFE DE OFICINA FUNCIONARIO

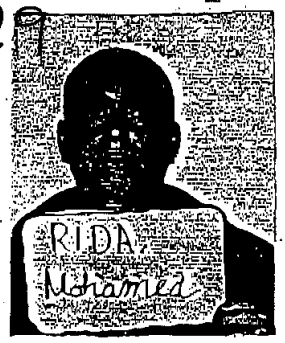
21-03-04

232

MINISTERIO DE INTERIOR
Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios

TRO PENITENCIARIO
LEJA" DUEÑAS (PALENCIA)
DUEÑAS (Palencia)-Tfno.979 71 63 00-Fax:71 63 16

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



HOJA DE FILIACIÓN

PERSONALES:

DO 1º	RIDA
DO 2º	
RES	MOHAMED
CIDO POR	

	FECHA NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL	Nº DE HIJOS	¿SABE LEER Y ESCRIBIR?	SI
	13 Junio 1973	28	SOLTERO	0	GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIOS

BRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	NATURAL DE	PROVINCIA DE	PROFESIÓN
USALA	FATIMA	BABLNAO	ARGELIA	OBRERO

NO DE		PROVINCIA DE	DOMICILIO ACTUAL
RID		MADRID	C/ VALLE INCLAN 62, 6º IZQ

AS GENERALES:

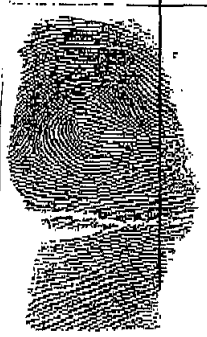
OLOR DE IRIS	COLOR DE CABELLOS	CEJAS	COLOR DE PIEL	ESTATURA (cm)	COMPLEXIÓN:
4.CASTAÑO	CASTAÑO	AL PELO	BLANCA	1,65	MEDIA

AS PARTICULARES (TATUAJES,MARCAS,ETC.)

22-03-04

ORMULA DACTILOSCÓPICA:

ENTRADA

PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO
	

SALIDA

PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO

MINISTERIO DE INTERIOR
Dirección General
Instituciones Penitenciarias

CENTRO PENITENCIARIO
"DUEÑAS (PALENCIA)
DUEÑAS (Palencia) Telfno. 979 71 63 00-Fax: 71 63 16

ADMINISTRACIONES PERSONALES;
DE JUSTICIA

2380



HOJA DE FILIACIÓN

APELLIDO 1º: OULAD	APELLIDO 2º: AKCHA	NIS: 200101410
KHALID	Conocido por: RIDA, MOHAMED	

Fecha Nacimiento	EDAD	Estado Civil	Nº de hijos	¿Sabe leer y escribir?: SI	Profesión
22 Agosto 1973	29	SOLTERO	0	Grado instrucción: PRIMARIOS	OBRERO

del padre	Nombre de la madre	Natural de	Provincia de	PAIS
MED	FATIMA ABDESLAM	TRAIGA TETUAN	MARRUECOS	MARRUECOS

actual	Vecino de	Provincia de
E INCLAN 62, 6º IZQ	MADRID	MADRID

GENERALES

Iris	Cabellos	Cejas	Color de piel	Estatura (cm)	Complexión
AÑO	CASTAÑO	AL PELO	BLANCA	1,65	MEDIA

Particulares (tatuajes, marcas, etc.):

E INTERNOS CON NACIONALIDAD EXTRANJERA:

forma que el art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal concede a los ciudadanos extranjeros el derecho a que se comunique a la Consular de su país el hecho de la detención y el ingreso en el Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra. Según ésto: ¿ESTA UERDO EN QUE SE COMUNIQUE A SU RESPECTIVA OFICINA CONSULAR LO ANTERIORMENTE INDICADO?, Art. 15.5 del ento Penitenciario.

SI ☐ NO ☑

JLA DACTILOSCÓPICA

	MANO DERECHA					MANO IZQUIERDA				
	Pul	Ind	Med	Anu	Aur	Pul	Ind	Med	Anu	Aur
Exponente Duda										
FÓRMULA										
Subfórmula										

: cualquier circunstancia fuera necesario a este Centro ponerse en contacto con algún allegado suyo:

qué familiar o persona designa Vd.?: LITA ROCIO ROBLES

ección y teléfono de la misma: 699,29,16,57,

Ingresa a las: 13:00 horas del día 17 de Julio de 2002

Dueñas, a martes, 20 de enero de 2004

EL SUBDIRECTOR EL FUNCIONARIO EL INTERNO

22-03-04

ENTRADA	
PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO





SALIDA	
PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO

2331

00009

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ

En SALAMANCA , a veintidós de marzo de dos mil cuatro .

Dada cuenta; Visto el contenido de las precedentes actuaciones, comuníquese la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, a la Audiencia Provincial de Madrid Sección 15-A, al Juzgado de lo Penal de Ejecuciones núm. 7 de Madrid, y al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Palencia.

Lo manda y firma S.Sª. DOY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

2332

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra citado para asistencia a Juicio de Faltas núm. 49/3 de ese Juzgado, señalado para el dia 26.04.03.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM 4 DE PALENCIA.

2333

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra a disposición de ese Juzgado en el procedimiento EJECUTORIA 326/3, J.PENAL MADRID 22. JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. 7 DE MADRID .

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. SIETE. MADRID.

2384

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra a disposición de ese Tribunal en el procedimiento EJECUTORIA 52/1. A.P.MADRID S.15A.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID. SECCIÓN 15-A.

2335

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra citado para asistencia a Juicio de Faltas núm. 49/3 de ese Juzgado, señalado para el día 26.04.03.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM 4 DE PALENCIA.

JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES Nº 1, MADRID
AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, SECCION 15ª

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra a disposición de ese Tribunal en el procedimiento EJECUTORIA 52/1. A.P.MADRID S.15A.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

Juzgado Juez nº 1 SALAMANCA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID. SECCIÓN 15-A.

2337

OMINISTRACION
DE JUSTICIA

00012

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra a disposición de ese Juzgado en el procedimiento EJECUTORIA 326/3, J.PENAL MADRID 22. JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. 7 DE MADRID .

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,

JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. SIETE. MADRID.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.

El anterior exhorto devuelto vía fax, cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Salamanca, únase y visto su contenido comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de los de Palencia, al Juzgado Penal de Ejecuciones nº 7 de Madrid, y a la Sección 15-A de la Audiencia Provincial de Madrid, la excarcelación de Khalil Oulad Akcha del Centro Penitenciario de Topas para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

2339

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04
S.REF. KHALIL OULAD AKCHA
JUICIO DE FALTAS N° 49/03

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

En virtud de resolución dictada en las presentes diligencias que se siguen por delito de TERRRORISMO, envío el presente, a fin de comunicarle que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por ese Organo Judicial en el Sumario arriba indicado.

En Madrid 22 de marzo de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 4 DE LOS DE PALENCIA.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04
S.REF. KHALIL OULAD AKCHA
EJECUTORIA 362/03 DEL JUZGADEO PENAL MADRID 22

En virtud de resolución dictada en las presentes diligencias que se siguen por delito de TERRRORISMO, envío el presente, a fin de comunicarle que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por ese Organo Judicial en el Sumario arriba indicado.

En Madrid 22 de marzo de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. 7 DE MADRID.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04
S.REF. KHALIL OULAD AKCHA
EJECUTORIA 52/01 DE LA A.P. MADRID S. 15-A

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

En virtud de resolución dictada en las presentes diligencias que se siguen por delito de TERRRORISMO, envío el presente, a fin de comunicarle que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por ese Organo Judicial en el Sumario arriba indicado.

En Madrid 22 de marzo de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCION 15-A DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 12.30h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a NAIMA OULAD AKCHA, la cual refiere que se encuentra mal por estar detenida y por ello no duerme y no tiene apetito, sólo quiere tomar yogures, zumos y galletas y que le duele la cabeza; que no ha recibido golpes ni ha sufrido maltrato.

Preguntada, si quiere ser explorada, dice que no.

Se observa normocoloreada, está consciente, orientada en tiempo y espacio, expresión verbal coherente y porte tranquilo.

Se indica que, se le facilite un comprimido de paracetamol.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 12.30h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a RAFAEL ZOUHER, el cual refiere que se encuentra mal porque continua detenido, que él no ha hecho nada, que si esto es necesario por España quiere encontrar la verdad.

Duerme de forma irregular por la situación, sí toma alimento.

Manifiesta que no ha recibido golpes ni ha sufrido maltrato.

Preguntado, si quiere ser explorado, dice que no.

Se observa normocoloreado, está consciente, orientado en tiempo y espacio, expresión verbal coherente y porte tranquilo, reivindica que él no sigue costumbres islámicas.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mi fe. Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 12.30h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a KHALID OULAD AKCHA, el cual refiere que está bien, que sí duerme pero no tiene apetito. Que el trato es correcto.

No considera necesario que le reconozca.

Se observa normocoloreado, está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo, conoce motivo de la detención.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2345

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 12.30h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a FAISAL ALLOUCH, el cual refiere que está bien que tiene un poco de frío, duerme mal y tiene poco apetito por la situación.

Refiere que no ha sufrido maltrato y no quiere ser reconocido.

Normocoloreado, está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2346

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 13.35h. del día de la fecha, me he personado en los calabozos de esta Audiencia Nacional, al objeto de reconocer a ABDERRAHIM ZBAKH, ABDELOUAHID BERRAK SOUSSANE Y JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, los cuales en la lectura de derechos, realizada por la Secretaria del juzgado, han manifestado que se encuentran bien, no queriendo ser reconocidos.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

2347

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mi fe. Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 13.35h. del día de la fecha, me he personado en los calabozos de esta Audiencia Nacional, al objeto de reconocer a FARID OULAD ALI, el cual manifiesta que ayer sangró de forma espontánea a través de fosas nasales, cediendo de forma espontánea, que siente escozor de haberse sonado fuerte.

En relación al trato recibido en dependencias policiales dice que ha sido correcto.

Está normocoloreado, sin epistaxis. Consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo y lenguaje coherente. No desea ser explorado.

Desde un punto de vista Médico-Legal, no existe inconveniente para que preste declaración.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fe.

2848

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid, 22 de marzo de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D.JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:

Que siendo aproximadamente las 13.35h. del día de la fecha, me he personado en los calabozos de esta Audiencia Nacional, al objeto de reconocer a MOHAMED AL HADI CHEDADI, el cual manifiesta que sólo quiere decirme que tiene tos, que es seca. En relación al trato recibido en dependencias policiales dice que ha sido correcto, excepto que el primer día le propinaron una palmada fuerte en la cara.

Sí quiere que le ausculte; murmullo vesicular conservado, no otros signos. No quiere más exploración.

Se observan leves marcas eritematosas en ambas muñecas, derivadas de la colocación de esposas en la última conducción. Normocoloreado. Consciente, orientado en tiempo y espacio, poseyendo aptitudes para prestar declaración.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/04

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIO JUDICIAL DÑA MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFA

En Madrid, a VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las presentes actuaciones, fórmese nuevo tomo de las mismas que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Así lo ordeno y firmo, doy fe.